

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

878509
21
52

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EVOLUCION, ASPECTOS JURIDICOS Y ESTRUCTURA ACTUAL
DEL SISTEMA FINANCIERO EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

CUAUHTEMOC VAZQUEZ GONZALEZ DE LA VEGA

Director de Tesis: Lic. Armando Sánchez Rosales

México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGS.
1. INTRODUCCION	1
2. EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	6
2.1. Periodo prehispánico.	7
2.2. Periodo Colonial	8
2.2.1. Primera Epoca	8
2.2.2. Segunda Epoca	8
2.2.3. Tercera Epoca	9
2.3. Periodo Independiente	11
2.4. Años Recientes	22
2.4.1. 1982 - 1983	26
2.4.2. 1984	33
2.4.3. 1985	37
2.4.4. 1986	38
2.4.5. 1987	39
2.4.6. 1988 - 1990	41
2.5. Conclusión	54
3. AUTORIDADES FINANCIERAS EN MEXICO.	55
3.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	56
3.2. El Banco de México	59
3.2.1. Estructura actual	59
3.2.2. Organización	60
3.2.3. Facultades	61
3.3. La Comisión Nacional Bancaria	61

3.3.1. Naturaleza Jurídica	61
3.3.2. Organización	62
3.3.3. La Junta de Gobierno	62
3.3.4. Atribuciones	65
3.4. La Comisión Nacional de Valores	68
3.4.1. Antecedentes	68
3.4.2. Naturaleza Jurídica	71
3.4.3. Organización	72
3.4.4. Funciones	73
3.5. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	74
3.5.1. Naturaleza Jurídica	75
3.5.2. Organización	75
3.5.3. Facultades	76
3.6. Asociación Mexicana de Bancos	77
3.6.1. Naturaleza Jurídica	77
3.6.2. Organización	79
3.6.3. Objeto	80
4. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS LEYES DEL SECTOR FINANCIERO	81
4.1. Ley de Instituciones de Crédito	82
4.1.1. Conceptos fundamentales	82
4.1.2. Principales disposiciones de estructura	84
4.1.3. Principales disposiciones aumentadas a la profesionalización de la Banca	86
4.1.4. Disposiciones principales relacionadas con con los bancos de desarrollo.	88

4.2. Ley para regular las agrupaciones Financieras	88
4.2.1. Conceptos fundamentales	88
4.2.2. Principales disposiciones de estructura	90
4.2.3. Principales disposiciones de funcionamiento.	92
4.3. Reformas a la ley del mercado de valores	94
4.3.1. Propósitos	94
4.3.2. Disposiciones de estructura	94
5. COMENTARIOS EN TORNO A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION ACTUAL	95
6. ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (GRUPOS FINANCIEROS).....	105
6.1. Almacenes Generales de depósito	107
6.1.1. Características Generales	107
6.1.2. Capital	109
6.1.3. Operación	111
6.2. Arrendadoras Financieras	113
6.2.1. Características Generales	113
6.2.2. Capital	116
6.2.3. Explicación del contrato de arrendamiento Financiero.....	117
6.2.4. Otras características	118
6.3. Empresas de Factoraje Financiero	120
6.3.1. Características Generales	120
6.3.2. Explicación del contrato de factoraje.....	122
6.3.3. Capital	124

6.3.4. Aspectos Varios	125
6.4. Instituciones de Seguros	126
6.4.1. Características Generales	126
6.4.2. Leyes Relativas a las Instituciones de Seguros.	129
6.4.3. Principales características de la nueva ley.131	
6.5. Instituciones de Fianzas	133
6.5.1. Características Generales	133
6.5.2. Leyes relativas a las afianzadoras	134
6.5.3. Principales funciones en las afianzadoras ..	135
6.6. Instituciones de Banca Múltiple	135
6.6.1. Características Generales	135
6.6.2. Capital	136
6.6.3. Características de la Legislación de Instituciones de crédito	137
6.6.4. Desincorporación de la Banca	138
6.6.5. Aspectos Varios en materia Bancaria	138
6.7. Casas de Bolsa	140
6.7.1. Características Generales	140
6.7.2. Funciones de las Casas de Bolsa dentro del Sistema Mexicano	142
6.8 Casas de Cambio	144
6.8.1. Características Generales	144
6.9. Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión ..	146
6.9.1. Características Generales como posibles miembros de un grupo financiero	146

7. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ANTE LA FIRMA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	148
7.1. Introducción	149
7.2. Principios Básicos	150
7.3. Incompatibilidad de sistemas entre México y Estados Unidos	157
7.4. Solución de Controversias	160
8. CONCLUSIONES	164
9. BIBLIOGRAFIA	171
10. LEGISLACION CONSULTADA	176

1.- INTRODUCCION.

El 2 de mayo de 1990 el Ejecutivo Federal, presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir la exclusividad del Estado en la presentación del servicio de banca, establecida el 18 de noviembre de 1982.

Dichas reformas, aprobadas tanto por el Congreso General, como por la totalidad de las legislaciones estatales, permiten el establecimiento, (en la Ley secundaria) de un sistema bancario con carácter mixto, es decir, integrado tanto por entidades de la Administración Pública Federal, como por empresas propiedad de particulares. Abren también, un campo muy amplio para reestructurar no sólo al sistema bancario, sino a todo el Sistema Financiero en su conjunto ya que, termina la exclusividad estatal mencionada, se puede eliminar los estancos en la actividad financiera nacional, y así llevar a cabo la modernización del sistema; con lo cual México tendría acceso a la llamada Intermediación Universal.

La restauración del carácter mixto, en el sistema bancario, y la apertura al tránsito de la intermediación especializada a la general, constituyen dos elementos primordiales en la reforma estructural introducida en el Sistema Financiero Mexicano.

Por lo anterior, y una vez aprobadas estas reformas constitucionales, el Congreso de la Unión, expidió, a propuesta del Presidente de la República, la Ley de Instituciones de Crédito, la

Ley Regular las Agrupaciones Financieras, y un decreto que reforma y adiciona a la Ley del Mercado de Valores.

Esta legislación, mantiene par los bancos de desarrollo, el carácter de instituciones de derecho público y prevé la transformación de los bancos comerciales en empresas de derecho privado; instituye nuevos regimenes, concernientes al capital y a la administración de los citados bancos comerciales; actualiza el orden nominativo aplicable a las operaciones de éstos últimos, y permite grandes avances hacia la intermediación universal, mediante la integración de agrupamientos financieros compuestos por distintos tipos de intermediarios.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes a partir del 28 de junio de 1990 y la legislación secundaria que entró en vigor el 19 de julio del mismo año, crean el nuevo sistema financiero en nuestro país, y todo esto, junto con un análisis de la evolución histórica financiera de México, serán la materia a tratar en el presente trabajo.

Hablar de un evolución histórica, es fundamental según mi punto de vista, porque si bien es cierto, que estamos hablando de reformas y de leyes recientemente creadas y reformadas respectivamente, y de un "Nuevo Sistema Financiero Mexicano", este nuevo sistema no es producto de una "generación espontánea", sino que corresponde a la continuación de un proceso, que a lo largo de más de cien años ha venido encauzando el desarrollo institucional bancario y de intermediación financiera en el país. Y así recoge un

buen número de disposiciones expedidas con anterioridad al actual régimen, las cuáles han sido de gran eficacia, para procurar un sano crecimiento de los mercados financieros y de las instituciones que en ellos intermedian.

En lo correspondiente, a los objetos actuales, en el sector financiero se tratará: de aumentar la eficiencia operativa y la autonomía de gestión de la banca; examinar la reglamentación relativa a banca y crédito, instituciones de seguros y fianzas, mercado de valores y la de otros intermediarios financieros, para garantizar el sano y eficiente funcionamiento de los mercados y el control del sistema con la autonomía y flexibilidad necesarias para su crecimiento y adecuación a las nuevas condiciones económicas y financieras; articular mejor las funciones del sistema bancario, con las de los intermediarios financieros no bancarios, promoviendo una mayor complementariedad que evite duplicidades inconvenientes; modernizar la regulación de los intermediarios financieros no bancarios y promover la actividad aseguradora y la de otros intermediarios como afianzadoras, arrendadoras financieras y almacenes generales de depósito.

El programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo expedido en diciembre de 1990, determina que el Gobierno Federal promoverá el fortalecimiento del sistema financiero conforme a los siguientes lineamientos generales de política: adecuar la estructura y operación de dicho sistema para que se incorporen al mismo intermediarios, que en la actualidad se encuentran fuera de él y

han tenido un desarrollo considerable: ampliar el ámbito de los particulares en la prestación de servicios financieros; acentuar la supervisión del sistema para debida protección del mismo y de los intereses del público; fortalecer el mercado de capitales.

Conforme a tales lineamientos, el programa prevé: impulsar la interrelación patrimonial y operativa de empresas financieras; dar al sistema crecientes niveles de eficiencia interna y competitividad externa mediante la consolidación de grupos financieros; preservar la conveniente separación patrimonial entre intermediarios financieros y empresas cuyo objeto corresponda a la industria o al comercio; estimular una más amplia participación regional en el capital y la administración de instituciones de crédito; proveer a la creación de nuevos sistemas de financiamiento que satisfagan necesidades correspondientes al mercado financiero, hasta ahora insuficientemente atendidos; promover el mercado accionario, dando mayor acceso en él a un número creciente de emisoras e inversionistas; servirse del mercado de valores para apoyar procesos de privatización de empresas públicas así como para captar inversión extranjera, y fortalecer el crecimiento de compañías de seguros y fianzas procurando un mayor desarrollo del cumplimiento de sus fines y una adecuada selección de los diversos tipos de riesgos que pueden afrontar.

El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, es consecuente con los criterios generales y los lineamientos de política mencionados. Como muestra de lo anterior, podemos decir que los grupos

financieros que actúen en nuestro actual sistema serán un instrumento efectivo y conveniente para su mayor desarrollo, orientado hacia la intermediación universal. Su creación constituye un importante avance en el proceso de modernizar al país. Así vemos que el actual sistema dota la actividad financiera con estructuras y regimenes de operación, que le permitirán un creciente y sostenido desarrollo, vital para México.

DOS

2. EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**2.1. PERIODO PREHISPANICO.****2.2. PERIODO COLONIAL.****2.2.1. PRIMERA EPOCA.****2.2.2 SEGUNDA EPOCA.****2.2.3. TERCERA EPOCA****2.3. PERIODO INDEPENDIENTE.****2.4. AÑOS RECIENTES.****2.4.1. 1982 - 1983.****2.4.2 1984.****2.4.3 1985.****2.4.4. 1986.****2.4.5. 1987.****2.4.6. 1988 - 1990.****2.5. CONCLUSION.**

2. EVOLUCION HISTORICO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

2.1. PERIODO PREHISTORICO.

Al hablar de la época previa a la Conquista, primordialmente entre los aztecas, no podemos hablar de un sistema financiero formal, pues entre cosas aún utilizaban el trueque para realizar sus transacciones. El pago en especie predominaba entre mercaderes y artesanos y el pago en trabajo agrícola se daba frecuentemente.

No contamos con ningún dato, que nos proporcione información sobre el grado de libre mercado que tenían; pero se estima una gran participación del gobierno, pues éste controlaba los recursos fundamentales de la economía: tierra, trabajo, procesos productivos y redistribución de la riqueza.

En aquel tiempo, sólo los mercados más importantes permanecían abiertos diariamente, como el de Tlatelolco; los otros sólo operaban cada cinco días y les estaba prohibiendo realizar operaciones fuera de éstos. Las mercancías que se utilizaban como medio de intercambio eran: el cacao (poco valor), mantas llamadas quachtli (valor más elevado), el oro en polvo (de más valor), otro eran plumas o piezas de cobre en forma "T".

De este periodo, heredamos el papel rector de la economía que ejercía fuertemente el Estado.

2.2 PERIODO COLONIAL.

El periodo Colonial, está caracterizado por tres épocas: teniendo su origen el actual sistema financiero mexicano en la tercera época

2.2.1. PRIMERA EPOCA.

Esta primera época, caracterizó por el reparto del botín, el saqueo de América. Los conquistadores se repartieron y acumularon riquezas con las encomiendas y con la distribución de los cargos públicos. En esta época existió el esclavismo de los indios.

2.2.2. SEGUNDA EPOCA.

La segunda época, fue la de la depresión en Europa; y es de singular importancia, pues en ella nace la Hacienda y el Peonaje (con latifundistas hasta el siglo xx), se consolida la fuerza política y económica de las corporaciones religiosas, comerciales y hacendarias. La Nueva España deja de ser un monoexportador de oro, y se orienta la producción al monoconsumo; y al mismo tiempo desaparece la población indígena. En este periodo, el gobierno virreinal adquiere mucha fuerza, se corrompe con la venta de cargos públicos y no rinde cuentas al gobierno español.

La fuerza política y económica descansa fundamentalmente en la Iglesia, actuando como principal prestamista; pues mientras tenía cinco millones de pesos en bienes, contaba con deudores por más de cuarenta y cinco millones de pesos, efectuando préstamos hipotecarios y de avío y cobrando intereses fundamentalmente. La otra fuente de financiamiento, no oficial, la constituían los comerciantes

De esta época nos ha quedado la acumulación capitalista, el sistema hacendario y la dependencia económica de materias primas, como la plata (actualmente el petróleo), las cuales están sujetas a vaivienes de precios y demanda de mercados internacionales.

2.2.3. TERCERA EPOCA.

Esta etapa, es primordial para el sistema financieros mexicano, pues es en la que los Borbones, fortalecen el control político y económico en la Nueva España. En esta época, se incrementa la capacitación de impuestos para beneficio de España y se crean nuevos como el de las pulperías y los estancos, surgen también empresas manejadas por el Estado (monopolios) como la del tabaco, base de la real fábrica de puros y cigarros; creándose nuevas formas de trabajo a través de las cuales se reúnen numerosos trabajadores, bajo un mismo techo y no más en su casa; los comerciantes pierden el poder político y económico y se fomenta la minería. El propósito de las reformas borbónicas en resumen es controlar la Colonia para beneficiar a España.

Dentro de este fortalecimiento del sistema, de control y crecimiento de la Colonia, el gobierno español, se vio en la necesidad de crear instituciones de crédito para subsistir a la Iglesia y restarle importancia a los comerciantes. La primera institución de crédito prendario, creada, fue el Monte de Piedad de Animas (antecesor del Nacional Monte de Piedad), fundado por Pedro Romero de Terrenos en 1775. Sus primeras operaciones consistieron en prendarios, custodia de depósitos confidenciales y la admisión de secuestros o depósitos judiciales y de otras autoridades. Realizaba la venta pública en la moneda, de las prendas no rescatadas, y en 1879 comenzó a operar como institución de emisión hasta 1887.

En 1782, se fundó el Banco Nacional de San Carlos, ramificación del mismo en España, creado por Carlos III, rey Borbón. Este banco fue destinado a fomentar el comercio en general, pero su vida fue efímera.

Dentro de la política de fomento a la minería, los mineros fueron dotados de un Consulado, un Tribunal y un Colegio de Minería; una de las obras importantes del Tribunal de Minería, fue la creación del Banco de Avío de Minas en 1784, primer banco refaccionario en América. A mi parecer, la principal importancia de este banco fue el ser antecesor del primer banco de México independiente, el Banco de Avío.

De esta etapa, heredamos la posibilidad del gobierno de tomar más firmemente la rectoría de la economía; la experiencia de la oposición de las corporaciones (religiosas o comerciales) al gobierno, pues sus intereses se vieron afectados. y como ya mencionamos, en esta etapa iniciaron las instituciones de crédito de nuestro actual sistema financiero.

2.3. PERIODO INDEPENDIENTE.

El periodo posterior a la lucha de Independencia fue difícil. Del periodo Colonial, se heredaron la Casa de Moneda y el Nacional Monte de Piedad, con nula importancia. No fue sino hasta 1830 que se estableció el Banco de Avío. Este fue un banco de promoción industrial, el cual podía promover industrias por su cuenta. Posteriormente, mediante la Ley del 17 de enero de 1837 se creó el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, dejando únicamente en circulación monedas de oro y plata. En 1841 mediante decreto, cesó sus operaciones este banco y en 1842 el Banco de Avío. La importancia de éstos, radica en el hecho de ser los primeros ejemplos en que el gobierno mexicano acudía a instituciones financieras para tratar de superar crisis económicas. Otros aspectos importantes, fueron la creación de la Caja de Ahorros del Nacional Monte de Piedad en 1849 y el Código de Comercio de 1854.

Durante el Imperio de Maximiliano, se creó la primera institución de Banca Comercial en México el 22 de junio de 1864, el

Banco de Londres, México y Sudamérica. Esta institución recibía depósitos, otorgaba créditos, emitía billetes y proporcionaba servicios a los negociantes, que se dedicaban al comercio exterior.

En la década de 1870 a 1879, cabe recalcar que los Estados Unidos de Norteamérica y otros países desmonetizaron la plata, afectando a México.

En 1875 Francisco McManus, fundó el Banco de Santa Eulalia, en Chihuahua, banco que podía emitir billetes. En marzo de 1878, se creó el Banco Mexicano, también emisor de billetes. De lo anterior, podemos ver que no se tenía mayor control sobre la creación de bancos, ni sobre la emisión de billetes.

En agosto de 1881, nació el Banco Nacional México, el cual el gobierno, le da mayor apoyo; con lo que se convirtió una especie de cajero del gobierno, prestando sus servicios en el interior del país y el extranjero, manejando la cuenta de la tesorería.

En febrero de 1882, Eduardo L'Enfer fundó el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario. Al igual que los anteriores estaba autorizado para emitir billetes. También en ese año sin concesión federal, se creó el Banco Mercantil Mexicano y el Banco Hipotecario Mexicano.

En 1883 Francisco Suárez constituyó el Banco de Empleados (antecesor del Banco Obrero), cuyo capital sería aportado por empleados públicos. También tuvo autorización para emitir billetes.

Durante 1884 varios bancos tuvieron que suspender sus pagos y se vieron los problemas de tener tantos emisores de billetes, dando origen a una legislación correctiva, que fue el Código de Comercio de 1884. Es cuando al Banco Nacional Mexicano, se le dan las atribuciones de Banco Central. En ese mismo año se otorgó la concesión para el establecimiento del Banco Nacional de México (BANAMEX), nacido de la fusión del Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario.

Con el Código de Comercio de 1884, ningún banco o persona extranjera podía emitir billetes, se requería concesión de las autoridades. El Banco de Londres, México y Sudamérica se mexicanizó mediante la adquisición del Banco de Empleados.

El actual Código de Comercio, promulgado en 1889 señalaba que las instituciones de crédito se regirían por una Ley especial, que requerían autorización de la Secretaría de Hacienda y contrato aprobado por el Congreso de la Unión. Como no existía ninguna Ley especial, surgió de nuevo la monarquía y se crearon bancos en casi todo el territorio nacional, hasta el año de 1897, año en que se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito. Esta Ley impuso limitaciones a los bancos en cuanto a reservas, facultades para emitir billetes y la apertura de sucursales.

En octubre de 1895 fue inaugurada la Bolsa de México, S.A., la cual tuvo una vida efímera y nació en las operaciones con valores que se realizaban en 1880 en la Compañía Mexicana de Gas.

En 1898 se concesionó al Banco Refaccionario Mexicano para canjear los billetes de los bancos de los estados, posteriormente este banco cambió su nombre por el de Banco Central Mexicano, que funcionaba como cámara de compensación.

En 1905, se cambió en patrón bimetálico al patrón oro, suspendiéndose la libre acuñación de monedas de plata, teniendo que enfrentar a pesar de todas las reformas la crisis financiera de 1907. Esta crisis se debió a la baja en los precios de las materias primas de exportación y dio lugar a numerosas quiebras y críticas al sistema bancario mexicano.

En 1907, renació la Bolsa Privada de México, S.C.L., cambiando su denominación en 1910 a Bolsa de Valores de México, S.C.L. En aquellos tiempos fue cuando se dió la lucha armada, para posteriormente, tratar de reconstruir el sistema financiero mexicano.

Al final del periodo del Presidente Díaz, existían veinticuatro bancos de emisión, cinco refaccionarios y una bolsa de valores. Con la inestabilidad económica y política existente a causa de la Revolución, los bancos restringieron el crédito; la excesiva emisión de papel moneda impulsó el atesoramiento y

exportación de oro y plata por lo que el público retiró sus depósitos, ante lo cual varios bancos quebraron. Ante esta situación Victoriano Huerta en 1913 decretó la inconvertibilidad de billetes de banco, y posteriormente la suspensión de pagos, dejando así de funcionar el sistema financiero. En 1914, con la llegada de Venustiano Carranza al poder, los bancos volvieron abrir, pero su situación era muy precaria. Las relaciones financieras internas e internacionales estaban muy deterioradas, por lo que se trató de reconstruir el sistema. Primero se suspendió la emisión de billetes, en 1915 se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito. Posteriormente, se comenzó a formular el proyecto del Banco Único de Emisión. En 1916 se expidió el decreto que reglamentaba la creación y funcionamiento de las Casas de Cambio; posteriormente se autorizó la apertura de una Bolsa de Valores en la ciudad de México. (2)

En 1917 con fundamento en la nueva Constitución se plantea un nuevo sistema financiero y se regresa al patrón oro, lo cual se vio favorecido por la Primera Guerra Mundial y las exportaciones mexicanas. En 1920 existían veinticinco Bancos de emisión, tres hipotecarios, siete refaccionarios y la Bolsa de Valores.

(2) La bolsa de Valores en México, Ortega Ochoa Rosa María, UNAM México, 1979. p. 12-13.

El sistema financiero mexicano trató de ser reorganizado en 1924 con la Primera Convención Bancaria para conciliar al gobierno y a los banqueros.

Este evento se coronó en 1925, año en que se promulgó la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios y los estatutos de la Ley del Banco de México.

De ese entonces, a 1976 no sufre grandes modificaciones la estructura de sistema financiero mexicano.

En 1926, se fundó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, en 1928 se creó la Asociación de Banqueros de México, A.C., y la Comisión Nacional Bancaria (que posteriormente sería Comisión Nacional Bancaria y de Seguros). En 1931 y debido a algunas dificultades financieras México se vió obligado a emitir la Ley Orgánica del Banco de México, S.A., la que sirvió para que éste definitivamente funcionara como único Banco de emisión de billetes y controlara el circulante, también en ese año se emitió la Ley Monetaria que desmonetizaba el oro, dejando el peso de plata, como unidad básica del sistema. La ley Orgánica del Banco de México le dió vida a éste, asoció a los bancos en sí mismo y permitió que empezara a funcionar como Banco Central.

En 1932 fue promulgada la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que buscaba prácticas e instrumentos de crédito convenientes, así como una mayor utilización de los mismos en vez

de dinero. En 1933 fue el año en que la Bolsa de Valores de México, S.C.L., se transformó en Bolsa de Valores de México, S.A., de C.V.

Durante el régimen de Lázaro Cárdenas, caracterizado por un crecimiento económico a largo plazo, se crearon los siguientes bancos nacionales: Nacional Financiera en 1934, Banco Nacional de Crédito Ejidal en 1935 y en el Banco Nacional de Comercio Exterior en 1937. De éstos destaca el papel fundamental de Nacional Financiera S.A: principal Banco de Fomento en México.

En 1939, con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, el panorama vuelve a beneficiar a México, pues la demanda de materias primas se incrementa y los capitales vuelven a entrar. Del periodo posterior a la guerra y hasta 1976 cabe hacer mención lo siguiente:

1. En 1946 se da el decreto que crea la Comisión Nacional de Valores y el reglamento de la misma. Las Bolsas de Valores fueron consideradas como organizaciones auxiliares de Crédito, pero no lo son.

2. En este periodo las Instituciones Nacionales de Crédito, específicamente el Banco de México y Nacional Financiera, fueron tomando mayor importancia.

3. Se desarrolló extraordinariamente la Banca Especializada y aún cuando por requisitos legales eran diferentes entidades, en realidad conformaban un mismo grupo, por ejemplo" Banco de

Comercio, S. A., Hipotecaria Bancomer, S. A., y Financiera Bancomer, S.A. Estas instituciones además de acumular el capital financiero, tenían nexos con el capital industrial. Hasta 1976, el sistema financiero mexicano desarrolló las finanzas bancarias con más éxito de lo que pudo desarrollar el Mercado de Valores.

La utilización de un sistema de Banca Especializada, entra en conflicto con los seguidores del sistema de Multibanca. En general los defensores de Multibanca sostiene que es más eficiente y estable; mientras que los defensores de la Banca Especializada sostienen que la Multibanca surgen controversias de intereses y una concentración del poder económico.

En México, el sistema financiero mexicano en tanto se encontraba en un sistema de Banca Especializada funcionaba de la siguiente forma"

I. AUTORIDADES:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad máxima. Ejercía sus funciones a través de la Subsecretaría de Crédito Público y del Banco de México, S. A.
2. Subsecretaría de Crédito Público, que a través de la Dirección General de Crédito controlaba y supervisaba.

3. Banco de México, S.A. El Banco Central que regulaba y controlaba la estructura crediticia y monetaria; fijaba reglas en lo referente a plazos, garantías, límites de crédito y prohibiciones respecto a préstamos o aperturas de crédito; centralizaba la reservas bancarias y operaba como Cámara de Compensación; era el único Banco de Emisión; redescataba documentos y fijaba el encaje legal.

4. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Institución encargada de la vigilancia de las instituciones de crédito y de seguros. Velaba por el cumplimiento de la Ley y promovía medidas adecuadas para el buen funcionamiento del sistema bancario general.

5. Comisión Nacional de Valores. Institución que tenía las siguientes funciones principales:

- a. Mantener el registro y la estadística nacional de valores.
- b. En combinación con el Banco de México, S.A. aprobar las tasas de intereses de los valores.
- c. Opinar sobre el establecimiento y funcionamiento de las Bolsas de Valores.
- d. Aprobar la inscripción de valores.
- e. Suspender la cotización de valores.
- f. Aprobar o vetar la oferta pública de valores no registrados.
- g. Opinar sobre el establecimiento de sociedades de inversión.
- h. Aprobar valores objeto de inversión institucional.
- i. Aprobar publicidad y propaganda de los valores.

II. AGRUPACION INSTITUCIONAL.

1. Instituciones y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Eran aquellas constituidas por el Gobierno Federal, en las cuales deberían mantener por lo menos el cinco por ciento del capital social y que fueron creadas para atender necesidades de crédito de sectores indispensables a la economía nacional y que la banca privada no atendía. Las Instituciones Nacionales de Crédito eran:

Nacional Financiera, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior.

Banco Nacional de Crédito Agrícola.*

Banco Nacional de Crédito Ejidal.*

Banco Nacional de Comercio Agropecuario.*

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.**

Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

Financiera Nacional Azucarera, S. A.

Banco Nacional Monte de Piedad.

Banco del Pequeño Comercio del D.F., S.A.

Patronato de Ahorro Nacional.

Banco Nacional Cinematográfico.

Banco Nacional del Ejército y la Armada.

Banco Nacional Urbano, S. A.**

(*) Se funcionaron en Banco Nacional de Crédito Rural en 1975.

(**) En 1974 forman el grupo financiero BANOBRAS junto con el Banco del Pequeño Comercio, S. A.

Las Organizaciones Nacionales Auxiliares Privadas de Crédito, eran aquellas que mediante concesión del gobierno federal, otorgada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., se dedicaban en uno o más de los siguientes grupos de operaciones:

En el caso de las Instituciones Privadas de Crédito"

- a) Banca de Depósito (Bancos de Depósito).
- b) Banca de Ahorro (Bancos de Ahorro)
- c) Operaciones Financieras (Sociedades Financieras)
- d) Crédito Hipotecario (Sociedades de Crédito Hipotecario)
- e) Operaciones de Capitalización (Bancos Capitalizadores)
- f) Operaciones Fiduciarias (Sociedades Fiduciarias)

En el caso de Organizaciones Privadas Auxiliares de Crédito:

- a) Almacenes Generales de Depósito
- b) Cámaras de Compensación
- c) Bolsas de Valores
- d) Uniones de Crédito.

Aunque originalmente se pensó en especializar la actividad bancaria, legalmente de hecho existían poderosos financieros que orillaban a pensar en la banca múltiple, es por eso que las instituciones de crédito que no pertenecían a ningún grupo financiero fueron absorbidas por alguno de éstos o bien se agruparon entre sí. Esto ocurrió de 1976 a agosto de 1982. (3).

(3) Apuntes de Finanzas II. Oropeza Pérez Enrique. UNAM, México, 1983. p. 21.

2.4. AÑOS RECIENTES (1976 - en adelante).

El gobierno de José López Portillo se inicia con la "esperanza" basada en su discurso de toma de posesión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en un ayo de rumores en muchos sentidos, como era el control de cambios, la inflación, la fuga de capitales, el control estricto de precios y un crecimiento mínimo.

Ese año de 1976, el 18 de marzo se publican en el Diario Oficial las reglas de la Banca Múltiple, entendiéndose como la sociedad que tiene concesión del Gobierno Federal para realizar las operaciones de banco de depósito, financiera e hipotecaria, sin perjuicio de otras concesiones que tuvieran para realizar otras operaciones previstas por la ley. Se daban las bases legales para la concentración del capital bancario. para entender lo anterior haremos mención al hecho de que en 1975 existían 243 instituciones bancarias, y al 31 de diciembre de 1981 existían 36 Multibancos. Por lo que se podía hablar de concentración de capital financiero.

Esta modalidad de Multibanca, daba la pauta para la acumulación de capital, lo cual hacía falta en 1976.

Otro aspecto importante, y que no se talo antes porque realmente sus efectos se vieron con posterioridad, fue la publicación de la Ley del Mercado de Valores en el diario Oficial del 2 de enero de 1975. Esta Ley trató y de hecho logró fomentar el

Mercado de Valores, separándolo del Mercado Bancario (fomentó el que la intermediación bursátil se hiciera más profesional).

En 1977 hubo una mayor confianza en el sector público, una mayor inversión, se suprimieron los bonos financieros, se creó el impuesto a las utilidades brutas extraordinarias y salió la primera emisión de Petrobonos para financiar a PEMEX. Por primera vez se conoció la riqueza petrolera de México.

Este año, fue de primordial importancia para la Multibanca, se convirtieron en instituciones de Banca Múltiple las siguientes: Multibanca ComerMex, S.A.; Bancreser, S.A.; Unibanco, S.A.; Banca Promex, S.A.; Banco Nacional de México, S.A.; Banca Metropolitana, S.A.; Banco Internacional, S.A.; Banco Occidental de México, S.A.; Banco del Atlántico, S.A.; Banco Mercantil de Monterrey, S.A.; Actibanco Guadalajara, S.A.; Banca Serfin, S.A.; Banca Confía, S.A. y Bancomer, S.A. Noventa y tres instituciones de crédito se convirtieron en 14 de banca Múltiple.

En 1978, se habló que era un año de grandes expectativas. La riqueza petrolera de México fue confirmada, el índice de precios al consumidor se redujo, la inversión creció y la inversión privada superó a la pública, también las utilidades de las empresas tuvieron una fuerte recuperación, apareció la segunda emisión de Petrobonos, se crearon varias casas de bolsa y se abrieron sucursales en provincia, aparecieron los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), instrumentos de magnífica

liquidez y buen rendimiento para financiar al Gobierno Federal o para controlar el medio circulante. El mercado de valores comenzó a tener importancia como fuente de financiamiento y alternativa de inversión. Como aspecto sobresaliente debe señalarse que las tasas de interés empezaron a subir.

En el medio bancario se convirtieron 29 instituciones de crédito en 10 de Banca Múltiple. entre las que destacan: Banpais, S. A., Banco BCH, Banca Cremi, S.A., Banca Sofimex, S.A.

Mil novecientos setenta y nueve representó para México tal vez su mejor año en el período analizado; el producto interno bruto creció, la inversión también creció, existió un acuerdo del sector privado de no aumentar precios, excelentes resultados de las empresas, se implantó el Impuesto al Valor Agregado, desaparecieron los bonos financieros, se aumentaron las reservas probadas de petróleo. El aspecto más negativo fue el alza de las tasas de interés internacionales y como resultado, las nacionales.

En el aspecto bursátil la gente ganaba en forma impresionante de una semana a otra, aunque en abril sufrió una brusca caída.

En el sector bancario se fusionaron 19 instituciones de crédito en 6 de Banca Múltiple y en agosto, nació el Banco Obrero.

Mil Novecientos ochenta fue otro buen año para México, el producto interno bruto creció al igual que la inversión, el precio

del petróleo subió; sin embargo, la balanza comercial continuó siendo negativa, existió una inflación del 30%, y las tasas de interés continuaron su tendencia a la alza.

El mercado bursátil bajó las ganancias. Se cambió el promedio general de precios y cotizaciones por el índice de la Bolsa Mexicana de Valores, se aprobó la operación de aceptaciones bancarias, se apoyó al Mercado de Valores a través de certificados de promoción fiscal, en diciembre la Secretaría de Hacienda anunció una serie de medidas de apoyo al Mercado de Valores.

En el mercado bancario se fusionaron seis instituciones de crédito para formar tres de Banca Múltiple.

Mil novecientos ochenta y uno fue para México un año crítico, cuyo efecto se reflejaría en 1982. El producto interno bruto fue bueno, la inversión creció en forma adecuada y la tendencia a la alza de las tasas de interés dejó de serlo. Por la contraparte las salidas de capital, la inflación del 29%, la baja de los precios internacionales y de las materias primas, orillaban a una crisis de liquidez.

En el aspecto bursátil, el mercado continuó su tendencia primaria a la baja, se redujeron las garantías de las Casas de Bolsa ante las Instituciones de Crédito para estimular al Mercado de Valores. (4)

En el mercado bancario se fusionaron Multibancos ya existentes como: Banco de Crédito y Servicios, S. A., con Multibanca Innova, S.A., Nueve instituciones de Crédito se fusionaron en tres Banco Múltiples.

2.4.1. 1982 - 1983.

1982, año de crisis mexicana, muestra ya en el mes de febrero los efectos del crecimiento desbalanceado, de una expectativa de inflación mayor y de un libre mercado de cambios, llega la primer devaluación fuerte. Con esta devaluación se trató de evitar la fuga de capitales y el que los productos del otro lado de la frontera fuera más baratos, sin embargo, la fuga de capitales continuó, así como el crecimiento de las tasas de interés llevando al país a una grave crisis de liquidez. México entraba en una etapa recesiva y no tenía forma de contener la fuga de capitales.

(4) El mercado de Valores como alternativa de financiamiento.

Martínez Hernández Blanca. UNAM, México, 1982. p. 101.

En el Mercado de Valores la baja continuaba. Para atraer la inversión en la Bolsa a partir de marzo se autorizó la formación de Sociedades de Inversión de Mercado de Dinero, la emisión de pagarés con garantía fiduciaria que tuvieron vida efímera.

El Mercado Bancario continuó con la acumulación, se fusionó el Banco del Atlántico, S.A., con Banpacífico, S. A., Crédito Mexicano, S.A., con Banco Longoria, S.A. Aquí cabe mencionar que la Banca privada funcionó en México de acuerdo a las reglas establecidas y que así como Banamex, Bancomer, Comermex, y Serfin tenían agencias y sucursales en el extranjero, también las tenía Banco Mexicano Somex, S.A. (banca mixta). En lo referente a acumulación de capital, la familia Espinoza iglesias mantenía el 32% de las acciones de Bancomer, S. A., la familia Cosío Ariño el 17% de las acciones del mismo banco y el 11% de Banamex, S.A.; Valores Industriales, S. A. (VISA) mantenía el 51% de las acciones de Banca Serfin, S. A., mostrando la unión existente entre el capital financiero y el capital industrial y la fuerza que se tenía.

Frente a esta situación llegó el 10. de septiembre de 1932, día en que al final del VI y último informe de gobierno, José López Portillo informó del decreto que nacionalizaba la banca privada, a excepción del Banco Obrero y el City Ban, N.A.; no se nacionalizaron las organizaciones auxiliares de crédito ni las oficinas de representación. También en un acto defensivo ante la crisis internacional y para que la crisis nacional no fuera tan

grave, se estableció el control total de cambios. El Banco de México (en los sucesivos ya no como S.A.), es el único autorizado para realizar la importación y exportación de divisas y la única moneda en curso legal en el país es el peso mexicano.

La nacionalización de la Banca no se dió como una decisión únicamente política, sino como una respuesta de una situación difícil ante la cual, como en otras épocas debía tomar el Gobierno el control del sistema. La decisión se tomó para acabar con prácticas nocivas a la economía nacional, entre otras: (5)

a) otorgamiento por parte de la Banca de Crédito a empresas cuyas acciones eran parcial o totalmente propiedad de los banqueros.

b) otorgamiento de créditos a empresas de los banqueros o sus parientes, vía acuerdos, por montos que excedían los límites legalmente autorizados.

c) pago de intereses por encima de los autorizados a clientes especiales.

d) cobro de cantidades determinadas por no mantener un saldo mínimo promedio en cuenta de cheques.

(5) La Nacionalización de la Banca de México. Tello Carlos. Ed. Siglo XXI, México, 1984. p. 65-68.

e) pago de intereses intimos en cuenta de ahorros.

f) trato discriminatorio en la prestación de servicios (Banco Azteca sólo atendía a ciertos clientes).

Una duda que nos queda, y que tal vez sea contestada después de muchos años es ¿ Quién nacionalizó la Banca ? ¿ José López Portillo? ¿ Miguel de la Madrid Hurtado ? o ¿ el sistema de gobierno imperante en México?

A López Portillo como Presidente saliente de México no le beneficiaba en nada la estatización (nacionalización), es más como es sabido Presidente ya no gobierna en los últimos años de su mandato.

A Miguel de la Madrid sí le beneficiaba porque lo podría aprovechar para forzar el ahorro interno, para financiar los años de estancamiento económico con inflación que caracterizaría a su gobierno. Utilizaría a la banca de la misma forma en que fue utilizada por algunos banqueros del sector privado.

Los banqueros utilizaron a la banca para financiar los proyectos de sus empresas, y ahora el gobierno utilizaría a la banca para financiar su gasto, en el que se incluía la carga de la deuda.

Si pensáramos en un sistema político planeado, consiste y continuo, diríamos que la estatización de la banca fue adecuadamente planeada para los fines que ya mencionamos, y que una vez que México pudiera regresar a los mercados financieros internacionales, y cuando la carga de la deuda dejara de ser tan pesada, estaría el sistema en posibilidad de reprivatizar de nuevo a los bancos, ya no necesitaría forzar el destino del ahorro a través de éstos.

Posteriormente, en el mes de diciembre de 1982, al tomar posesión como Presidente el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado se puso en marcha el PIRE (Programa Inmediato de Reorganización Económicas). (6), cuyos propósitos se orientaron a combatir la inflación, la inestabilidad bancaria, la escasez de divisas y proteger el empleo y así, retomar las bases para un desarrollo sostenido a través de un programa de diez puntos:

1. Disminución del crecimiento del gasto público.
2. Protección al empleo.
3. Continuación de las obras en proceso.
4. Reforzamiento de las normas que aseguran disciplina adecuada, programación, eficiencia y honradez de la ejecución del gasto público autorizado.

(6) Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1983, México, p. 32 y 33.

5. Protección y estímulo a los programas de producción, importación y distribución de alimentos básicos para la alimentación del pueblo.
6. Aumento de los ingresos públicos para frenar el crecimiento del déficit.
7. Canalización del crédito a las prioridades del desarrollo nacional.
8. Reivindicación del mercado cambiario bajo la autoridad y soberanía monetaria del Estado.
9. Reestructuración de la Administración Federal.
10. Actuar bajo el principio de rectoría del Estado.

En este contexto, el Presidente de la Madrid realizó modificaciones legales importantes, las cuales empezaron a operar en 1983, que fue el año más crítico de la crisis en México. En ese mismo año, se dieron cambios a estructuras legales importantes entre los que destacan:

a) La puesta en marcha de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Que señalaba la conversión de las instituciones nacionalizadas el 10. de septiembre de 1982 y las instituciones mixtas de crédito en sociedades nacionales de crédito, abriendo la posibilidad de que los particulares volvieran a participar en el capital de la banca hasta en un 34%. Los objetivos de las sociedades nacionales de crédito eran los siguientes:

- I. Fomentar el ahorro nacional.
 - II. Facilitar el servicio público de Banca y Crédito.
 - III. Canalizar los recursos financieros y las actividades nacionales y socialmente necesarias y prioritarias.
 - IV. Coordinar la asignación de recursos del presupuesto público y los recursos crediticios de las instituciones.
 - V. Procurar una oferta suficiente de crédito y evitar la concentración a personas o grupos.
 - VI. Descentralizar geográficamente la asignación de recursos.
 - VII. Promover mejores y más eficientes instrumentos de captación.
 - VIII. Promover la adecuada participación de la Banca Mexicana en los mercados internacionales.
- b) Modificaciones a las leyes mercantiles a través de las cuales desaparecería el anonimato en la tenencia accionaria y en otros títulos de crédito como las obligaciones.
- c) Modificaciones a las leyes del Impuesto Sobre la Renta.

Básicamente el sistema financiero mexicano en esta etapa no varió en su estructura, lo que sucedió es que cambió de propietarios, siguió siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autoridad máxima, ejerciendo sus funciones a través de la Subsecretaría de la Banca y regulando y supervisando la actividad financiera vía Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional de Valores.

2.4.2. 1984.

Este año, se convirtió en un periodo de estructuración y de grandes cambios en el año en que la crisis llegaba a su fin en México, de acuerdo a declaraciones oficiales. Sin embargo, este año se mostró como una confirmación de graves fracasos, y el gobierno daba marcha atrás en decisiones estructurales: se reprivatizaba la economía, se liberaba en gran forma el control de cambios, se daban las pautas para una banca dual, se modificaban los objetivos del Servicio Público de Banca y Crédito y se confirmaba la duda sobre el control a la inflación entre otras cosas.

En marzo de 1984 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante un comunicado de prensa, informó que las empresas de la banca poseía, en el momento de su nacionalización serían vendidas a los antiguos accionistas de los bancos. (7)

La venta se llevó a cabo mediante paquetes, tomándolos bonos de indemnización bancaria como forma de pago.

En este año se presentó el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984 - 1988, cuyos objetivos específicos, fueron recuperar y fortalecer el ahorro interno, asignar y canalizar eficientemente los recursos financieros reorientar las relaciones

(7) Excelsior, 10 de marzo de 1984, Sección A, México. p. 11 y 12.

económicas con el exterior y fortalecer y consolidar el sistema financiero nacional.

En el desarrollo de la dinámica extranjera, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto, se publicaron diversas resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, orientadas a hacer más flexible la participación del capital extranjero.

En el marco general, en el mes de diciembre, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión diversas propuestas de ley que modifican el Sistema Financiero Mexicano, destacando dentro de éstas los siguientes puntos:

a) En la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, separa a las Sociedades Nacionales de Crédito en Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

b) En la Ley Orgánica del Banco de México, resalta la facultad que otorga el Ejecutivo Federal para decidir mediante decretos, sobre el control de cambios, y en la prestación de la propuesta, el prohibir a BANXICO adquirir directamente del Gobierno Federal valores a cargo de este último, toda vez que la Institución estará

facultada para hacer adquisiciones de valores gubernamentales en el mercado. (8)

c) En la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito se elimina a las Instituciones de Fianzas como Organizaciones Auxiliares de Crédito, prohíbe a las Organizaciones Auxiliares de Crédito seguir políticas de grupo (Arrendadora con Almacenadora o Unión de Crédito o, en su caso, con Instituciones de Fianzas), permite a los bancos participar en el capital de almacenes Generales de depósito o de Arrendadoras Financieras. A las Uniones de crédito, ser mixtas, es decir, que agrupen socios que se dediquen a actividades agropecuarias, industriales y comerciales para facilitarles el uso del crédito (Banca Dual). Propone la regulación y autorización de las Casas de Cambio como actividad auxiliar del crédito, para realizar operaciones de compraventa y cambio de divisas en forma habitual y profesional.

(8) Propuesta de Ley Orgánica del Banco de México enviada por Miguel de la Madrid Hurtado, 12 de Noviembre de 1984, México. p. 4.

d) En la propuesta de modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, destaca la creación de las Casas de Bolsa Nacionales, en las cuales el gobierno participa con el 50% o más del capital y la autorización para que las casas de Bolsa administren fondos de pensiones y jubilaciones.

e) Una ley que recibió muchísimos cambios en la propuesta fue la Ley de Sociedades de Inversión, que considera como primer punto tres tipos" comunes, de renta fija y de capital de riesgo; por primera vez permite la participación de extranjeros en el capital de las comunes y de las capital de riesgo; permite también por primera vez, a las de capital de riesgo, operar con valores inscritos en el riesgo, operar con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, hasta en una proporción del 49% del capital de las empresas promovidas; observa la creación, regulación y funcionamiento de las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión como empresas que prestan servicios de administración, venta y recompra de las acciones de una Sociedad de Inversión.

En el aspecto macroeconómico, el año de 1984, se caracterizó todavía por ser un periodo recesivo con una alta inflación. Esta situación, orilló al gobierno a tomar la decisión de deslizar el precio del peso respecto a 1 dolar en 17 centavos diarios a partir del 6 de diciembre, sin embargo, las tasas de intereses continúan bajando.

En el aspecto bursátil, el índice de la Bolsa Mexicana de Valores continuó su alza, para después sufrir un ajuste y bajar en la segunda semana de abril. (9). Estos fueron los acontecimientos más importantes en el sector financiero este año.

2.4.3. 1985.

El año de 1985, año del grave terremoto de terribles recuerdos para los habitantes del Distrito Federal, representó al mismo tiempo un paliativo en la caída de la actividad económica. Ese año el producto interno bruto per cápita tuvo por fin un crecimiento del 2%, el producto interno bruto global creció 4.2%. Sin embargo, este crecimiento tuvo su costo de inflación, los precios se elevaron al cierre del año un 64%.

Este año, fue de especial importancia en lo que a inflación se refiere; y esto también se relacionó con el crecimiento del déficit presupuestal, que tuvo un crecimiento este año del 68%.

En diferencial inflacionario entre México y los Estados Unidos de América, aunados a las presiones inflacionarias del crecimiento del medio circulante y el déficit presupuestal orillaron a devaluar el peso 114%, al llegar al tipo de cambio libre a \$450 pesos por dólar en diciembre, contra \$210 pesos que estaba un año antes.

(9) El financiero, reporte bursátil # 3, diciembre 20, de 1984, México. p. 1-23.

Aunada a esta devaluación tan fuerte, a partir del 7 de noviembre se dejó de cotizar nuestra moneda en Nueva York.

En el sector bursátil, el índice de la Bolsa Mexicana de Valores se elevó fuertemente, y con tal auge bursátil se colocan dos emisiones de petrobonos que como todas las emisiones fueron a tres años.

2.4.4. 1986.

En este año, las condiciones de México se agravaron debido a la baja del precio del barril de petróleo. Esto ocasionó un descenso en la economía. La situación no podría ser peor. Estábamos en recesión y con una inflación elevada.

La brecha inflacionaria que inició el año, con un diferencial desfavorable a México se elevó todavía más. El peso se devaluó 105%.

Bajo estas condiciones fue que México suscribió la enésima Carta de Intención con el Fondo Monetario Internacional en el mes de julio, siendo ya Secretario de Hacienda Gustavo Petricioli. La principal característica de esta carta consistió en el hecho de que se consideraba la variable del precio del barril de petróleo como primordial. Si el precio permanecía entre \$9 y \$14 dólares no se modificaría el financiamiento externo al sector público. En caso de caer por debajo de los \$9 dólares se protegería el Programa sobre

las bases de financiamiento adicional de uno a uno por cada dólar que cayera el petróleo. Y si acaso el precio se elevara por encima de los \$14 dólares entonces se reduciría el financiamiento externo en proporción a los ingresos adicionales.

En el sector bursátil el índice de la Bolsa Mexicana de Valores se elevó 320%. El crecimiento en términos ajustados por la inflación fue de 105%. A todas luces extraordinario. El potencial de la Bolsa resultaba atractivo debido a su subvaluación. El Mercado Bursátil se veía favorecido por la inflación. Además en este año se colocaron por primera vez los pagarés de la Tesorería de la Federación, instrumentos denominados en dólares controlados.

2.4.5. 1987.

Este año, nos deparaba grandes sorpresas y grandes temores. En México era un año de destape de candidatos a la presidencia de la República.

En el ámbito internacional, se presentó la gran caída de las bolsas del mundo. Este hizo temblar a los mercados financieros internacionales debido a los temores de una recesión.

En México, la situación era complicada, ya que el producto interno bruto per cápita volvió a caer, el déficit público se elevó y el circulante volvió a crecer más que el año anterior. Con todo y carta al MFI la situación de México empeoraba.

La inflación inició el año con una tasa anualizada del 194%. El peso se había devaluado de 86 a 87 en un 78%. Este año se estaba sembrando el camino para implantar un plan que redujera un poco más drásticamente la inflación. El pacto de solidaridad económica.

El pacto fue publicado en Excelsior el 23 de diciembre de 1987, y planteaba la duda de qué era. Para la mayoría, un fraude, pues desconocían que habían concertado este acuerdo para superar la inflación. Para los economistas más conocedores, una gran duda, pues se sabía de los fracasos de Brasil y Argentina en programas de choque; sin embargo, por sus características y por no ser un plan de choque en cuanto a la rapidez para brindar resultados no fue tan traumante para la población.

El pacto señalaba dos fases en el tiempo. La primera, en la que se elevarían los precios, y la segunda en la que habría una desinflación concentrada. En la primera fase, el salario se ajustó 38%, las tasas de interés superaron en general a la inflación y el tipo de cambio se congeló durante todo 1988.

En el sector bursátil encontramos un mercado accionario de distribución, en el que como le es característico los precios eran exageradamente altos, y así fue como el índice de la bolsa se elevó a principios de enero y en diez meses subió 690%; el mercado era caro y actuaba de manera ilógica.

2.4.6 1988 - 1990.

En el año de 1988 nos deparaba la duda. En el ámbito político, ganó oficialmente las elecciones Carlos Salinas de Gortari. En los resultados más dudosos de nuestra historia reciente, pues se cayó el sistema de cómputo y los resultados ni fueron transparentes ni fueron confiables.

En el ámbito económico financiero se preveía el fracaso del pacto de Solidaridad. No existía la confianza en México, ni en sus gobernantes. Afortunadamente los fatalistas han fracasado a mi parecer hasta el día de hoy. El aspecto más importante este año, fueron los resultados que iba dando el pacto de Solidaridad económica. El año de 1987 terminó con una inflación de 160%. En este año se comenzó la segunda etapa del pacto que consistió en reducir la inflación hasta el 51% en diciembre.

En este año, con la estabilidad de tipo cambiario que se mantuvo prácticamente durante todo 1988, se pudo reducir el aceleramiento de la inflación, aun que, el crecimiento económico se vió afectado por las medidas restrictivas implantadas.

En el sector bursátil, se presentaron grandes oportunidades, ya que el índice de la Bolsa Mexicana de Valores cayó en el mes de enero, y en tres meses se llegó a un mercado de acumulación (en un mercado de acumulación al ser las noticias generales malas, el buen inversionista aprovecha dichas noticias para invertir)

Este año se hizo la última colocación de petrobonos hasta la fecha conocida. Se colocó la décimo quinta emisión, la única que queda en el mercado.

Aquí resulta importante, según mi punto de vista, y por lo que representa para el cambio de México, resumir algunas de las principales dificultades que tuvo que enfrentar el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado.

El primero y más grave problema, fue el de la deuda externa, deuda que mostró los saldos que se presentan a continuación: (10)

1982	86,700 millones de dólares
1983	89,800 millones de dólares
1984	96,600 millones de dólares
1985	96,600 millones de dólares
1986	101,000 millones de dólares
1987	107,500 millones de dólares
1988	99,700 millones de dólares

En 1987, se hizo el anuncio por primera vez, de la emisión de bonos cupón "0" avalados por el gobierno de los Estados Unidos de América, con vencimiento a 20 años adquiridos con descuentos para cubrir la deuda. El objetivo sencillo era recomprar la deuda para reducir el monto de ésta, así como su servicio, y así poder regresar al mercado de crédito voluntario. Esta operación, fue el

antecedente de la gran negociación de la deuda mexicana a darse en el siguiente período gubernamental.

El otro problema, fue el de la inflación, la cual se redujo de abril de 1983, a junio de 1985, se redujo una tasa anual de 117% a 53%. Después de esta fecha se perdió el control en la reducción de ésta, y se avivó para llegar a 180% en febrero de 1988. En el pacto de Solidaridad económica se sentaron las bases para reducirla a 51% ese mismo año.

1989. el año del gran cambio, el inicio de un gobierno que si no ganó en las urnas la Presidencia de la república, de lo cual existe duda al haberse caído los sistemas de cómputo, si la está ganando con su actividad gubernamental. Carlos Salinas de Gortari en su toma de protesta como Presidente de México instruyó al Secretario de Hacienda Pedro Aspe Armella, para que renegociara

(10) Revista "Alto Nivel", México, febrero de 1989.

la deuda externa bajo 4 premisas:

"Abatir la transferencia de recursos a niveles compatibles con las metas de crecimiento.

"Disminuir la deuda histórica acumulada"

"Asegurar recursos por un periodo que eliminará la incertidumbre de las negociaciones anuales" y

"Reducir el valor real de la deuda y su relación con el producto nacional". (11)

Estos proyectos, en el momento de ser expresados por el Presidente, resultaban inalcanzables e inimaginables.

Uno de los primeros actos del nuevo gobierno, fue reunir en Palacio Nacional el 12 de Diciembre de 1988, a los "representantes" de los sectores obrero, campesino, empresarial y gubernamental para suscribir el "Pacto para la estabilidad y crecimiento económico". (12)

Este documento programado para el periodo enero-julio de 1989, ha mostrado resultados satisfactorios al reducir los niveles de inflación anual actualmente hasta 16,8%, EL PECE acordaba como puntos principales:

- 1) Mantener un balance de las finanzas públicas, compatibles con el (11) y (12). abatimiento de la inflación y sentar las bases para el futuro crecimiento.
- 2) Mantener los precios de algunos satisfactores del sector público, como gasolina, la electricidad y el gas, sin embargo para sanear las finanzas públicas el sí aumentaría algunos referidos a la industria y al comercio.
- 3) Mantener una devaluación diaria de un peso respecto al dólar americano.

(11) Primer informe de Gobierno Salinas de Gortari Carlos,

Excelsior, sección A, 2 de noviembre de 1989. p. 4.

(12). El Mercado de Valores, Nacionales Financiera, enero 1989,
México.

- 4) Modificar la estructura de los aranceles.
- 5) Del lado del sector empresarial, mantener sus precios, absorbiendo los aumentos en costos por aumentos salariales, aumentos de precios del sector público y la devaluación diaria.
- 6) Eliminar las medidas gubernamentales de regulación nacional para evitar costos injustificados.

El 15 de diciembre de 1988, el Presidente Salinas envió al Congreso de la Unión, el documento de criterios generales de política económica para 1989. Este documento fue consistente con el PECE y con lo dicho por el Sr. Presidente en su toma de protesta. Se fincaba de nuevo en la renegociación de la deuda externa y entre sus objetivos se señalaban:

- 1) Consolidar la estabilidad de precios.
- 2) Crear las bases para la recuperación gradual y firme de la actividad económica.
- 3) Reducir la transferencia de recursos al exterior.
- 4) Proteger el poder adquisitivo de los salarios y el nivel de empleo.
- 5) Fortalecer mediante la concentración, el compromiso de los sectores de apoyar la estabilidad interna y la negociación de la deuda externa. (13)

(13) Plan Nacional de Desarrollo. Poder Ejecutivo Federal. México.
México. p. 21.

En este contexto, el comportamiento de la economía internacional resultó favorable para México. El 10 de marzo de 1989, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, Nicholas Brady, propuso ante el comité de Bretton Woods, su plan para reducir la deuda y el pago de intereses a los países deudores; mediante la utilización de recursos financieros de organismos multinacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Banca Privada Internacional. Lo anterior, fue la respuesta realista a un problema que disparó México en 1982, la virtual y total suspensión de pagos, por incapacidad de los deudores.

El 11 de abril, el gobierno mexicano logró un acuerdo bastante satisfactorio con el FMI en el cual este organismo reconocía la necesidad de crecimiento de la economía mexicana y apoyaba la estrategia económica planteada por el gobierno de Salinas de Gortari. Pero más importante que los recursos obtenidos, era el hecho de que el FMI reconocía la necesidad de México de reducir su deuda externa y su servicio, y avalaba la política económica de México para la obtención de los recursos adicionales necesarios y en las negociaciones de la reestructuración de la deuda que debería empezar el 19 de abril de 1989.

Dentro de los aspectos más relevantes cabría hacer mención a lo siguiente:

1) En los campos no reservados, los que no requieren permiso y las maquiladoras y exportadoras puede ser hasta de un 100%.

2) Para acciones bursátiles mexicanas autoriza la inversión en acciones serie "N" o neutras. Estas acciones sólo proporcionan derechos patrimoniales (dividendos y suscripción), pero limitan los derechos corporativos. Para poder operarse, requieren ser colocadas a través de un fideicomiso mexicano.

El 31 de mayo, el Presidente Salinas presentó el Plan Nacional de Desarrollo, y dentro de éste despejó más incógnitas acerca de su gobierno neoliberal. Dentro del Plan se señalaban 4 objetivos fundamentales:

A) Soberanía, Seguridad Nacional y promoción de los intereses de México en el exterior.

B) Ampliación de nuestra vida democrática

- Preservación del Estado de Derecho
- Perfeccionamiento de los procesos políticos
- Modernización del ejercicio de la autoridad
- Participación y concentración social

C) Recuperación económica con estabilidad de precios

- Estabilización continua de la economía
- Ampliación de la inversión
- Modernización económica

D) Mejoramiento productivo del nivel de vida

- Creación de empleos productivos y bien remunerados
- Atención de las demandas sociales prioritarias
- Protección del medio ambiente
- Erradicación de la pobreza extrema. (14)

Un ejemplo drástico de modernización en México y que implicó un cambio total respecto a las políticas seguidas por gobiernos anteriores al de Miguel de la Madrid y que ahora se fortalece con Salinas de Gortari es de la privatización de empresas.

Pues las empresas públicas han sido y son uno de los instrumentos más efectivos con los que ha contado el Estado mexicano par lograr el cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales..., y para que este balance se mantenga y acrecente, las entidades que no reúnan las características de estratégicas, prioritarias, o de ambas, tendrán que ser desincorporadas.

Uno de los aspectos más sobresalientes, en el año de 1989, fue el hecho de que el 23 de julio, se logró un acuerdo con los bancos acreedores, y así se plantearon las bases de la reestructuración de la deuda.

(14) op. cit. Plan Nacional de Desarrollo. p. 90.

Otro aspecto sobresaliente en este año de 1989, fue el hecho de que las tasas de interés que se habían mantenido elevadas, se redujeron a partir de la fecha del anuncio del arreglo de la deuda externa.

El sector financiero se vió extraordinariamente favorecido por los cambios que se estaban dando en México, se liberaron las tasas de interés en el sector bancario y los bancos podrían ofrecer en base a su productividad tasas más competitivas.

En el mercado bursátil el comportamiento volvió a ser aparentemente extraordinario (nuestra bolsa mostraba la volatilidad de los mercados internacionales).

El sector financiero no descansó durante 1989 y además de completar una canasta muy amplia de instrumentos de inversión, dió en el mes de octubre las bases para ampliar la participación de la inversión extranjera en la Bolsa Mexicana de Valores.

Se constituyó un fideicomiso en Nacional Financiera cuyo fin es adquirir acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores reservadas únicamente para mexicanos.

1990, el año de la reprivatización de la Banca y de la renegociación de la deuda externa. En este año el 4 de febrero se firmaron acuerdos con los bancos acreedores y se modificaron las

Leyes Financieras y la Constitución para permitir la participación mayoritaria del capital privado en los Bancos.

Nuestro país inició el año a tambor batiente y el 4 de febrero se firmaron los acuerdos que reestructuraban la deuda externa que tanto nos afectó en el período 1983 - 1988 (se había logrado el éxito en la renegociación de la deuda externa).

En el aspecto de la reprivatización de la Banca, el 2 de mayo el Presidente de la República envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar los artículos 289 y 1239 de nuestra Carta Magna. El objetivo de esta iniciativa fue el de ampliar la participación de los sectores privado y social en el capital de los bancos. Este proceso culminó el 27 de junio. El 28 de junio el Presidente envió también un paquete de Leyes Financieras al Congreso (de las cuales hablaremos más ampliamente en posteriores capítulos). En este paquete de Leyes Financieras se incluían la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y un decreto por el que se modificaban y adicionaban diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores (estas propuestas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio).

Se estaba cambiando, el régimen de Derecho Público por el de Derecho Privado en nuestras leyes Bancarias y Financieras.

La Ley de Instituciones de Crédito, define que el servicio de Banca y Crédito sólo podrá ser presentado por este tipo de instituciones, y que puedan ser de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo. Define también las características que tendrán, cómo estarán organizadas y como se protegerán los intereses del público ahorrador. En su artículo 39 señala cuáles instituciones conforman el Sistema Bancario Mexicano. Y en su artículo 70 las limitaciones a la Banca Internacional, ampliando sus posibilidades de operación al permitirles realizar operaciones activas y pasivas con residentes fuera del país, ya no únicamente la oficina de representación. El porcentaje de participación máxima que se le permite al capital extranjero en el capital social de los Bancos, es de 30%, y el porcentaje de tenencia máxima, para cualquier accionista individual de cualquiera de las tres series en que se dividirá en capital es del 5%.

La Ley para regular las Agrupaciones Financieras, es una Ley realista ya que permite la formación de grupos (de los cuales, entraremos a su estudio profundo posteriormente) a través de Casas de Bolsa para fomentar grupos más fuertes y diversificados capaces de dar respuesta a las necesidades financieras y económicas actuales de México.

Las reformas a la Ley del Mercado de Valores, se realizaron entre otras cosas para permitir la formación de los grupos financieros, y dar entrada a la participación de capital extranjero en el capital social de las Casas de Bolsa (hasta un 30%).

La reestructuración de la deuda, la reprivatización de la economía, la apertura al capital extranjero y las perspectivas del Plan Nacional de Desarrollo ocasionaron que el comportamiento de la economía mexicana fuera bastante saludable en ese año.

De los aspectos negativos de 1990, tenemos en primer lugar el de la inflación. Se llevaban 7 años de luchar contra este indeseable fenómeno, desde 1983. En el periodo 1987 - 1989 se arreció esta fuerte lucha y se lograron ciertos resultados, y en 1990 hasta el mes de septiembre ésta volvió a crecer hasta llegar en ese año al 28%. Esta cifra es alta similar a la de 1981, anteriores al terrible año del inicio de nuestra gran crisis. Pero en aquel entonces dependíamos fuertemente del petróleo, y ahora se ha reducido esa dependencia. Y con el plan a seguir por nuestro gobierno, es difícil pensar que se volverá a caer en los mismo errores.

En el ámbito financiero no podía haber sido un mejor año. Pocas personas consideraban que la Banca fuera a ser reprivatizada, sin embargo el 2 de mayo esto se confirmó. Y para prueba de la apertura que se empezó a tener en el mercado financiero mexicano podemos mencionar algunas noticias semanales publicadas por una prestigiosa Casa de Bolsa:

2 de julio. En dos semanas podrá cotizar en Tokio el México New Era Fund. Los fondos en desarrollo son el México

Capital Globe, el México Globo Fund...

Latinoamerican Fund... México Advantage Fund.

13 de agosto Dial M for Profits... Telmex is our favorite stocks in all Latin America. Fortune.

20 de agosto Se colocó The First Mexico Income Fund en Amsterdam.

3 de septiembre Daiwa America Corp., en representación de Daiwa Securities Co. Ltd. de Tokio anunció la firma de un tratado de colaboración con Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Fuente: Enfoque Bursátil, publicación semanal, Abaco, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Las noticias no quedaron ahí, aún las compañías de Seguros que se habían caracterizado por ser 100% mexicanas desde 1935, empezaron a asociarse con el capital internacional (la primera fue Seguros La República, S.A., con Commercial Union Assurance Co., PLC), empezando así una lista de compañías aseguradoras que se asociaban con grandes consorcios internacionales, siendo la última al momento de escribir estas líneas Seguros Chapultepec, S.A., con el consorcio suizo Zurich Group).

2.5. CONCLUSION.

Al haber recorrido las principales etapas históricas del Sistema Financiero mexicano, no habremos dado cuenta de la evolución que éste ha tenido, pues con el paso del tiempo se van creando necesidades nuevas las cuales deben ir cubriendo los ordenamientos jurídicos.

Ahora ya sabemos que nuestro sistema financiero, debe estar a la par con la expresión del momento histórico que vive nuestro país, y por lo mismo se encuentra sujeto a una revisión permanente. Ya que un constante desarrollo como el que está teniendo nuestra nación, exige que se renueven las normas existentes. Es importante el subrayar que estos sistemas son tanto más útiles, cuanto más se aproximen a la realidad y a las necesidades del lugar donde se pretendan aplicar.

Así pues las reformas a las Leyes Financieras y sus Agrupaciones, que serán la base a seguir en el desarrollo del presente trabajo, se dan en un momento de grandes cambios y con el fin de colocar a nuestro país en la primera línea económica mundial. Pues estas reformas financieras se proponen mejorar la asignación de recursos a la economía y la eficiencia de los procesos productivos; porque los mercados financieros sólidos y competitivos, son indispensables para una economía dinámica que se expanda y profundice.

T R E S

3. AUTORIDADES FINANCIERAS EN MEXICO.

3.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

3.2. EL BANCO DE MEXICO.

3.2.1. ESTRUCTURA ACTUAL

3.2.2. ORGANIZACION

3.2.3. FACULTADES

3.3. LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

3.3.1. NATURALEZA JURIDICA

3.3.2. ORGANIZACION

3.3.3. LA JUNTA DE GOBIERNO

3.3.4. ATRIBUCIONES

3.4. LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

3.4.1. ANTECEDENTES

3.4.2. NATURALEZA JURIDICA

3.4.3. ORGANIZACION

3.4.4. FUNCIONES

3.5. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

3.5.1. NATURALEZA JURIDICA

3.5.2. ORGANIZACION

3.5.3. FACULTADES

3.6. ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS

3.6.1. NATURALEZA JURIDICA

3.6.2. ORGANIZACION

3.6.3. OBJETO

3. AUTORIDADES FINANCIERAS EN MEXICO

3.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Los orígenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se remontan al decreto de fecha 8 de noviembre de 1821 emitido por la Regencia del Imperio, que señalaba: "cuatro son los ministerios que titulan secretarios de estado y del despacho universal, con lo adición de uno, de relaciones interiores y exteriores, otro de hacienda pública, y otro de guerra con encargo de lo perteneciente a marina". (15)

Ese mismo decreto confería a la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda dos facultades, a saber:

1. A la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda corresponden todos los negocios pertenecientes a la Hacienda Pública en sus diversas rentas.

2. La prohibición inmediata o aprobación en su caso de todos los empleos de rentas.

(15) Reglamento de Ministerios. S.H.C.P. Legislación Bancaria, México, 8 de noviembre de 1821, tomo III. 1980.

Por su parte, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, sólo dispuso que "para el despacho de los Negocios de Gobierno de la República habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso General por una Ley" (16), con base en lo cual el Congreso expide un decreto titulado Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, que en su numeral segundo estableció".

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dirigirá por sí mismo todas las rentas pertenecientes a la Federación, y ejercerá sobre las casas de moneda la inspección que reserva la Constitución al gobierno Federal".

El numeral 69 señalaba:

"La inspección que el Ministerio ejerza por sí y por medio de los comisarios generales sobre las casas de moneda, se reducirá a cuidar que ésta tenga el peso, Ley, tipo, valor y denominación determinadas por el Congreso General, y a que no se acuñe en ellas más cantidad de monedas de cobre que la decretada por él mismo".

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.

Las diferentes Constituciones políticas que reglamentaron la actividad pública en México, reconocieron la existencia de la Secretaría de Hacienda, pero es hasta la promulgación de la primera Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (17), en 1917 cuando se le dá a dicha dependencia facultades sobre: casas de moneda y ensaye y sobre bancos y demás instituciones de crédito.

Ya en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1934, (18), se configura más la primicia de la Secretaría de Hacienda en materia financiera, otorgándole en su artículo 42 el despacho de los siguientes asuntos:

- X. Crédito Público
- XI. Deuda Pública
- XII. Moneda, Casas de Moneda y Ensaye
- XIII Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas
- XIV. Crédito Agrícola
- XV. Banco de México
- XVI. Pensiones Civiles, de acuerdo con la ley de la materia.

Esta configuración de facultades, se mantiene más o menos inalterada en las Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado de

(17) Ley Orgánica de Secretarías y Departamentos de Estado, del 25 de diciembre de 1917.

(18) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Diario Oficial del 6 de abril de 1934.

1939 y 1946. Sin embargo, en la Ley de 1958 se le dan ya plenas facultades de rectoría estatal al atribuirse las de:

- XI. Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público.
- XII. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- XIII. Dirigir la política monetaria y crediticia.
- XIV. Administrar las Casas de Moneda y Ensaye.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 retoma también este contenido, quedando así la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la máxima autoridad financiera del país.

3.2. EL BANCO DE MEXICO.

3.2.1. Estructura Actual.

El banco de México se regula actualmente, por la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1985, la cual analizaremos a continuación:

El Banco de México es un organismo público descentralizado del gobierno federal con personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 19 de la Ley Orgánica respectiva).

3.2.1. Organización.

De acuerdo con el artículo 229 de su Ley Orgánica, el ejercicio de las funciones del Banco de México, y la administración del mismo están encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta de Gobierno, a una Comisión de Crédito y Cambios y a un director general.

El órgano supremo de decisión es la Junta de Gobierno, la cual está presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y en su ausencia por el director general del Banco de México.

El órgano técnico del Banco es la comisión de crédito y cambios, que está integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de la Banca Nacional y su suplente en la Junta de Gobierno del Banco, el director general de éste y su suplente en la citada junta así como el director general adjunto que se designe (artículo 269 de la Ley Orgánica).

El órgano ejecutivo es el Director General, quien es nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano, de reconocida competencia en materia crediticia y bancaria, y haber ocupado, durante 5 años por lo menos cargos de alto nivel decisorio en materia financiera. En el propio Banco de México, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en alguna institución de Crédito (artículo 289 de la Ley orgánica).

3.2.3. Facultades del Banco de México.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de su Ley Orgánica, el Banco de México tiene facultad para:

- a) Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.
- b) Operar con las instituciones de Crédito y como acreditante en última instancia.
- c) Regular el servicio de Cámara de compensación.
- d) Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo.
- e) Fungir como asesor del gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera.
- f) Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional que agrupen bancos centrales.

3.3. LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

3.3.1. Naturaleza Juridica.

La comisión Nacional Bancaria, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por función el llevar a cabo la inspección y vigilancia de las sociedades nacionales de Crédito, de las organizaciones auxiliares

de crédito y de las instituciones de seguros (artículo 123º y 125 de la Ley de instituciones de Crédito).

Originalmente, esta Comisión fue creada como Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, pero por reforma a la Ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, pasó a denominarse simplemente Bancaria, toda vez que en la misma fecha fueron reformas las Leyes de Seguros y de Fianzas, creándose la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que asume varias de las funciones antes propias de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que asume varias de las funciones antes propias de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Esta modificación fue recogida en la ley de Instituciones de Crédito de 1990.

3.3.2. Organización.

Los órganos que integran a la Comisión Nacional Bancaria son, según el artículo 127º de la Ley de Instituciones de Crédito, la Junta de Gobierno; la Presidencia; las Vicepresidencias; Direcciones Generales Regionales y demás servidores públicos que sean necesarios.

3.3.3. La Junta de Gobierno.

Según el artículo 127º de la Ley de Instituciones de Crédito, se compone de once vocales, más el Presidente y los Vicepresidentes

de la Comisión, de los cuales 4 serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, tres por el Banco de México y uno por la Comisión Nacional de Valores. Los dos restantes también serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero en este caso no deberán ser servidores públicos de esa dependencia.

Es importante el señalar que por cada propietario habrá un suplente y que el Presidente de la Junta de Gobierno es al mismo tiempo Presidente de la Comisión Nacional Bancaria.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones, siempre que sea convocada por su Presidente, lo cual deberá ser por lo menos una vez al mes, y ejercerá las atribuciones propias de la comisión (artículo 1289 de la Ley). Para estos efectos, la Junta podrá constituir subcomités con fines específicos y designar una comisión de cuentas integradas por dos vocales que se encargarán de vigilar el manejo de los fondos del órgano.

De acuerdo con el artículo 130° de la Ley reglamentaria respectiva, las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los presentes (el quórum se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros), teniendo el Presidente voto de calidad en los casos de empate.

Las resoluciones y recomendaciones, una vez aprobadas serán comunicadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los acuerdos adquieren ejecutoriedad en los términos señalados, correspondiéndole al Presidente de la Junta darle su oportuno cumplimiento.

Según el artículo 1319 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión, pudiendo ejercer sus funciones directamente o por medio de Vicepresidentes, Directores Generales, Delegados y demás servidores públicos. Dentro de las facultades que se le confieren destacan las siguientes:

- a) Inspeccionar y vigilar que las instituciones de crédito se apeguen a lo dispuesto en la Ley.
- b) Intervenir en la emisión de títulos o valores, en los sorteos y en la cancelación de los documentos, títulos y obligaciones, cuidando que su circulación no exceda los límites legales. 1
- c) Intervenir en los arqueos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones sometidas a su inspección.
- d) Intervenir en los procedimientos de liquidación en las Instituciones de Crédito, en términos de Ley.
- e) Informar al Banco de México sobre el Estado de solvencia de las instituciones de Crédito.
- f) Ordenar visitas de inspección a las Instituciones de Crédito.

- g) Investigar los actos de terceros que hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las disposiciones de la Ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables, en su caso, ordenar su intervención o proponer su clausura.
- h) Representar a la Comisión Nacional Bancaria en los compromisos arbitrales, en los términos que dispongan las respectivas leyes, así como dictar el aludo correspondiente.

3.3.4. Atribuciones.

Además de las facultades primordiales de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria, realiza otras de carácter reglamentario y aún así jurisdiccionales, así como atribuciones de consulta, estudio e interpretación de la Ley.

De acuerdo con el artículo 1339 de la Ley, la inspección de las Instituciones de Crédito se sujetará al reglamento que expide el Ejecutivo Federal, y se llevarán a cabo visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, y comprobar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiera afectar la posición financiera y legal, a fin de que se ajuste al cumplimiento de las disposiciones que las rigen. Agrega el artículo 1339 que las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación, siendo las primeras las que apruebe el Presidente de la Comisión en tanto que las segundas son las que se practican a juicio del Presidente para examinar y en su caso corregir, situaciones

especiales operativas, así como las de investigación que tengan por aclarar una situación especial.

Por otra parte, la vigilancia bancaria consiste en cuidar que las instituciones cumplan con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, y atiendes las observaciones e indicaciones de la Comisión, como resultado de las visitas de inspección realizadas (artículo 1349 de la Ley).

A estas atribuciones se agregan según las fracciones II, III y V del artículo 1259 de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente, las de:

- a) Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Realizar los estudios que la dependencia arriba mencionada le encomienda respecto del régimen bancario y de crédito.
- c) Presentar propuestas sobre el régimen bancario y de crédito al Banco de México.
- d) Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de la Ley reglamentaria del servicio público de Banca y Crédito y de otros relativos al régimen bancario.

Pero en mi opinión, quizá las facultades de la Comisión Nacional Bancaria más relevantes son las reglamentarias. La

fracción IV del artículo 1259 del multicitado ordenamiento legal, da competencia a la Comisión para:

- a) Emitir disposiciones necesarias para el ejercicio de las que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan.
- b) Coadyubar mediante la expedición, disposiciones e instrucciones a las instituciones de Crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo.

Con base en esas facultades, la Comisión Nacional ha asumido el papel de reguladora del servicio público de Banca y Crédito y como nos podemos dar cuenta, hoy en día este servicio se encuentra formado de manera general por la Ley de Instrucciones de Crédito y de modo particular por una serie de disposiciones de carácter administrativo que normalmente son elaboradas por la Comisión Nacional Bancaria y por el Banco de México. Estas disposiciones no son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, lo cual en mi opinión es un error pues provoca que el público usuario en la mayoría de los casos las desconozca. Incluso, muchas veces las propias Instituciones de Crédito ignoran su existencia, en virtud de no contratarse a la fecha una compilación que las agrupe o sistematice.

3.4. LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

3.4.1. Antecedentes:

La Comisión Nacional de Valores fue creada en 1940 y tuvo antecedente una comisión creada a fines de 1939 por Ley que establece los requisitos para la venta al público de acciones de Sociedades Anónimas. (19). Este organismo estaba integrado por dos titulares nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de las Secretarías de Economía y Hacienda, y otro, designado por la Bolsa de Valores de México.

La Comisión debía autorizar o vetar, el ofrecimiento al público de acciones de Sociedades Anónimas, previa verificación de la legalidad de la emisión. Así mismo, quedaba facultada para verificar los datos presentados por los interesados y para practicar las investigaciones necesarias.

En ese sentido, entre los requisitos que se tenían que cumplir para que la Comisión otorgase la autorización necesaria para la oferta al público, figuraba el que la sociedad, aceptara que dicha Comisión vigilarse sus inversiones y la marcha de sus negocios, facultándola para convocar a Asamblea de accionistas.

(19) Diario Oficial del 19. de febrero de 1940.

Por decreto del 16 de abril de 1946 se creó la actual Comisión Nacional de Valores como órgano federal autónomo, integrado por representantes de las Secretarías de Economía y Hacienda, de la Bolsa de Valores de México, del Banco de México, de la Nacional Financiera, de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco Nacional (20) Hipotecario Urbano y de Obras Públicas. Las atribuciones de esta Comisión fueron:

- Aprobar el ofrecimiento, para su venta en el extranjero, de títulos y valores mexicanos.
- Determinar los títulos y valores en los cuales las compañías de seguros debían invertir sus reservas.
- Aprobar la inscripción en bolsa de títulos o valores.
- Aprobar el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa.
- Aprobar las tasas máximas y mínimas de interés de las emisiones de cédulas y bonos hipotecarios, bonos generales y bonos comerciales de sociedades financieras emitidas por conducto o con el aval de las sociedades financieras.

El reglamento publicado en 1946, fijó en detalle las bases de funcionamiento de la Comisión y, a tal efecto, recogió aquellas

(20) Diario Oficial del 16 de abril de 1946.

disposiciones de la Ley que establecieron los requisitos para la venta al público de acciones de Sociedades Anónimas, en virtud de las cuales se atribuyeron facultades jurisdiccionales a la anterior Comisión en materia de informes, datos inspecciones, etc. Además, este ordenamiento asignó a la Comisión Nacional de Valores las siguientes atribuciones:

- Opinar, a solicitud de la Comisión Nacional Bancaria o la Nacional Financiera, acerca de la admisión de nuevos socios en la Bolsa de Valores o sugerir a dichas instituciones la exclusión de determinados socios.
- Opinar, a solicitud de la Comisión Nacional Bancaria o de la Nacional Financiera, acerca de los reglamentos que norman el funcionamiento de la Bolsa de Valores y hacer proposiciones sobre las modificaciones que deberían introducirse.
- Formar el Registro Nacional de Valores con cuatro secciones: 1a Valores aprobados para su inscripción en Bolsa; 2a Valores aprobados para ofrecerse fuera de Bolsa; 3a Valores aprobados para ofrecerse en el extranjero; y 4a Valores emitidos por entidades públicas y empresas descentralizadas.

A fines de 1953 se promulgó la Ley de la Comisión Nacional de Valores que reformó la legislación anterior. Se incorporó como titular de la Comisión a un representante y a un suplente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, se dispuso que la Secretaría de Hacienda designara un segundo representante que sería Presidente de la Comisión y se facultó a la Comisión para:

- Opinar sobre el establecimiento de Bolsas de Valores e inspeccionar su funcionamiento en materia de valores;
- Suspender la cotización en Bolsa de un valor u ordenar su cancelación;
- Opinar sobre el establecimiento de sociedades de inversión e inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las mismas;
- Aprobar la publicidad y propaganda de los valores que se ofrecen al público;
- Analizar periódicamente el estado de las tendencias del Mercado de Valores en el país; y
- Aprobar las tasas máximas y mínimas de intereses a que debían sujetarse las emisiones de valores.

3.4.2. NATURALEZA JURIDICA.

La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 409, es el fundamento de validez de la Comisión Nacional de Valores, pero no aclara nada respecto de su naturaleza jurídica, simplemente señala que "es el organismo encargado, en los términos de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias, de regular el mercado de Valores y de vigilar la debida observancia de dichos ordenamientos".

Sobre lo anterior Octavio Igartúa señala que "con base en la

fracción II del artículo 259 del Código Civil la Comisión es una corporación de carácter público reconocida por la Ley". (21)

3.4.3. Organización.

Son órganos de la Comisión:

La Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo (artículo 429 de la Ley del Mercado de Valores).

La Junta de gobierno se integra con once vocales, cinco designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de los cuales será Presidente de la Comisión. El Banco de México designará dos vocales, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Nacional Financiera, S.N.C., designarán cada una un vocal.

El Comité Consultivo estará integrado por el número de miembros que determine la Comisión Nacional de Valores. En todo caso dicho Comité contará con un miembro nombrado conjuntamente por las Bolsas de Valores del país y cinco más designados por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, la Asociación Mexicana de Bancos, la Confederación de Cámaras Industriales, la Confederación de Cámaras Industriales, la Confederación de Cámaras de Comercio y la asociación Mexicana de Seguros.

(21) Derecho Bursátil. Igartúa Octavio. Ed. Porrúa, México, 1989.

3.4.4. Funciones.

Según el artículo 419 de la Ley del Mercado de Valores (recientemente modificado por enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 4 de enero de 1990), esta Comisión tiene como función primordial inspeccionar y vigilar tanto el funcionamiento de las Casas de Bolsa y Bolsas de Valores como el cumplimiento de las obligaciones que a los emisores de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios les impone la Ley. A raíz de las modificaciones que sufrió la propia legislación del Mercado de Valores, esta supervisión alcanza también ahora a los especialistas bursátiles.

A estas funciones primordiales se agregan otras de autoridad tales como de autorizar a los valuadores independientes para valuar activos fijos, investigar actos que hagan suponer operaciones violatoria de la Ley, ordenar suspender cotizaciones, intervenir administrativamente Casas de Bolsa, ordenar la suspensión de operaciones e intervenir administrativamente a las personas o empresas que realicen operaciones de intermediación sin autorización, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de instituciones para el depósito de valores e imponer sanciones.

Por otra parte, la Comisión también tiene funciones normativas, como dictar las disposiciones de carácter general relativas a establecimiento de índices que relacionan la estructura administrativa y patrimonial de las Casas de Bolsa y especialistas

Bursátiles, con su capacidad máxima para realizar las operaciones que les autorice la Ley; dictar las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Casas de Bolsa en la aplicación de su capital contable; dictar las normas de registro de operaciones a las que deberán ajustarse las Casas de Bolsa, especialistas bursátiles y Bolsas de Valores.

Es también función de la Comisión, el participar en organismos internacionales en la materia de su competencia y celebrar convenios con dichos organismos, así como con las entidades reguladoras de Mercados de Valores en otros países.

Una de las funciones más importantes de la Comisión, es participar como conciliador en conflictos originados por operaciones que haya contratado la Casa de Bolsa con su cliente. Anteriormente a la reforma ya comentada, la Comisión estaba facultada para fungir como árbitro en este tipo de conflictos, pero ahora el nuevo texto de la fracción XVII sólo le permite proponer la designación de árbitros (el proceso que debe seguirse en materia de conciliación y arbitraje se encuentra claramente desarrollado en el artículo 879 de la propia Ley).

3.5. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

Esta Comisión es creada por las reformas a las Leyes General de Instituciones de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990.

De conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros, la inspección y vigilancia de éstas, así como de las sociedades mutualistas de seguros y de las demás empresas reguladas por este ordenamiento queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esa misma función le encomienda el artículo 669 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respecto de estas últimas.

3.5.1. Naturaleza Jurídica.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es creada por las modificaciones efectuadas a la Ley General de Instituciones de Seguros (Diario Oficial del 3 de enero de 1990) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 1089).

3.5.2. Organización.

De conformidad en el artículo 1092 A de la Ley de Seguros esta Comisión cuenta con:

- Junta de Gobierno.
- Presidencia.
- Vicepresidencias.
- Direcciones Generales.
- Delegaciones Generales, y

- los demás servidores públicos necesarios.

A la Junta de Gobierno le corresponde el ejercicio de las facultades de la Comisión y estará integrada por el Presidente y Vicepresidentes de aquélla, así como nueve vocales, cuatro vocales son designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Comisión Nacional Bancaria, uno por el Banco de México y uno por la Comisión Nacional de Valores. La propia Secretaría nombrará otros dos vocales que no serán servidores públicos (artículos 1089C). El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y ejercerá sus funciones directamente o por medio de los Vicepresidentes, Directores Generales, Delegados y demás servidores públicos de la propia Comisión (artículo 1099).

3.5.3. Facultades.

De conformidad con el artículo 1089 de la Ley de Seguros, La Comisión tiene las siguientes funciones:

- 1.- Inspección y vigilancia.
- 2.- Organismo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Imponer multas por infracciones a las disposiciones de esta Ley.
- 4.- Emitir disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga.

- 5.- Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de la Ley.
- 6.- Hacer los estudios que se le encomienden.
- 7.- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la selección de riesgos técnicos y financieros, y
- 8.- Intervenir en los términos y condiciones que esta Ley señala en el elaboración de reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere.

De conformidad con el artículo 689 de la ley de Fianzas la Comisión tiene como facultad además de las anteriores vigilar que las instituciones de fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas con motivo de las fianzas otorgadas.

Así mismo, esta Comisión queda facultada por las Leyes de Seguros y Fianzas para fungir como conciliador de las controversias que surjan entre los beneficiarios de las fianzas o seguros y las instituciones y en su caso como árbitro (artículo 939 de la Ley de fianzas y 1359 de la Ley de Seguros).

3.6. ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS.

3.6.1. Naturaleza Jurídica.

La Asociación Mexicana de Bancos es una Asociación Civil que se rige tanto por su escritura constitutiva como por sus estatutos, y supletoriamente por el Código Civil para el Distrito Federal en

materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal (véase artículo 19 de los Estatutos respectivos).

Tienen el carácter de asociados, de acuerdo con el artículo 89 de los Estatutos de la Asociación Mexicana de Bancos, las Sociedades Nacionales de Crédito concesionadas por el Estado distintas a éstas que sean administradas por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

Considero de importancia, señalar que así mismo,, los intermediarios financieros no bancarios podrán obtener el carácter de afiliados, si la Asamblea lo aprueba (artículo 99 del ordenamiento estatutario).

El antecedente de la Asociación Mexicana de Bancos es la Asociación Nacional de Banqueros que, antes de la nacionalización del servicio público de Banca y Crédito agrupó a los banqueros privados. Es de importancia señalar que en el momento que las entidades encargadas de prestar el servicio arriba mencionado adquirieron el carácter de públicas, no resulta coherente que el representante de las mismas sea una entidad de carácter privado. Sin embargo, hoy en día al materializarse la reprivatización del servicio público de banca y Crédito derivado de la enmienda al artículo 289 Constitucional: esta Asociación vuelve a tener sentido.

3.6.2. Organización.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, mismas que podrá integrarse en forma ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas pueden reunirse en cualquier tiempo, pero la ordinaria deberá hacerlo por lo menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal (artículo 179, 189 y 199 de los Estatutos).

Mientras que la Asamblea Ordinaria conoce los asuntos administrativos y financieros de la Asociación, compete a la Asamblea Extraordinaria tratar cualquier modificación a los Estatutos y la disolución anticipada de aquélla (Ver artículo 229 y 239 de los Estatutos).

Así mismo, de acuerdo con el artículo 319 del ordenamiento jurídico antes mencionado, podrán constituirse las comisiones especializadas que se consideren necesarias, mismas que estarán integradas por el número de miembros que determine el Comité Ejecutivo y que se dedicarán al estudio de las materias que se relacionan con el ejercicio del Servicio Público de Banca y Crédito.

3.6.3. Objeto de la Asociación.

El artículo 59 de los Estatutos en lista los objetivos de la Asociación Mexicana de Bancos, los cuales esquematizaré de la siguiente forma:

- a) Fungir como representante y asesor de los intereses generales de las instituciones a las cuales agrupa.
- b) Actuar como órgano de consulta del gobierno en materia bancaria y financiera.
- c) Actuar como mediador en los conflictos que pudieran suscitar entre sus asociados.
- d) Promover la superación profesional y cultural de los trabajadores bancarios.
- e) Fomentar relaciones con organizaciones similares de otros países y con entidades y organizaciones financieras internacionales estableciendo con ellos un sistema técnico.

C U A T R O

4. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS LEYES DEL SECTOR FINANCIERO.

4.1. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

4.1.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

4.1.2. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE ESTRUCTURA.

4.1.3. PRINCIPALES DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA
PROFESIONALIZACION DE LA BANCA.4.1.4. DISPOSICIONES PRINCIPALES RELACIONADAS CON LOS
BANCOS DE DESARROLLO.

4.2. LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

4.2.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

4.2.2. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE ESTRUCTURA.

4.2.3. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

4.3. REFORMAS A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

4.3.1. PROPOSITOS.

4.3.2. DISPOSICIONES DE ESTRUCTURA.

4. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS LEYES DEL SECTOR FINANCIERO.

4.1. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

4.1.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

La Ley de Instituciones de Crédito tiene como objeto:

- a) Regular los términos en que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Bancario Nacional.
- b) Regular la prestación del servicio de banca y crédito.
- c) Normar la organización, funcionamiento y desarrollo de las instituciones.
- d) Proteger los intereses del público.

Los propósitos a los que la Banca debe orientar sus actividades son los siguientes:

- a) La productividad y crecimiento económico.
- b) El fomento de ahorro.
- c) La descentralización del sistema para ampliar la cobertura regional.

La Ley establece por primera vez un concepto formal de sistema bancario mexicano, definiéndolo en su conjunto y a cada uno de sus integrantes, que son: el Banco de México, las instituciones de crédito, el Patronato del Ahorro Nacional y los Fideicomisos de Fomento del Gobierno Federal.

Dentro de las instituciones de crédito continúan las figuras de Banca de Desarrollo y de Banca Múltiple. En ambas está establecido la participación del capital privado, pero sólo será mayoritario o total en la Banca Múltiple.

Con las reformas a esta Ley se dan importantes pasos en la internacionalización de la Banca Mexicana, ya que:

a) Se permite la participación de extranjeros en el capital de la Banca Múltiple.

b) Se permiten sucursales de bancos extranjeros.

c) Se continúa con el régimen de establecimiento de oficinas de representación de bancos extranjeros.

d) Se liberaliza el establecimiento de oficinas y operaciones de los bancos mexicanos en el extranjero.

La estructura de propiedad de la Banca, según la Ley, tiene los siguientes objetivos:

a) Asegurar que los mexicanos detentan el control de los bancos.

b) Diversificar y pluralizar la participación de accionistas.

c) Posibilitar el control para el manejo profesional de las instituciones, a través de un grupo controlador.

Un paso muy importante que se dio con las reformas a la Ley para la modernización del sistema financiero, lo constituyen:

a) el que los bancos puedan integrarse a un grupo financiero, conjuntamente con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras u organismos auxiliares de crédito y pudiendo realizar operaciones indistintas.

b) el que los bancos que no formen parte de un grupo financiero puedan invertir en el capital de los intermediarios financiero no bancarios, con carácter de filial, excepto aseguradoras, afianzadoras y casas de bolsa.

4.1.2. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE ESTRUCTURA.

El artículo 79 de la Ley, establece que previa autorización de la SHCP, se podrán establecer en México oficinas "OFF-SHORE" de bancos extranjeros, así como oficinas de representación de los mismos.

Para organizarse y funcionar como institución de Banca múltiple se requiere autorización del gobierno federal, quien de acuerdo con el artículo 89 podrá otorgarla discrecionalmente.

De acuerdo con el artículo 119 el capital social de las instituciones de banca múltiple se integra por las siguientes

series de acciones, las cuales son de igual valor y confieren los mismos derechos:

a) La serie "A", que en todo momento representará el 51% del capital y sólo podrá ser adquirido por: personas físicas mexicanas, gobierno federal, banca de desarrollo, fondo bancario de protección al ahorro y controladoras de grupos financieros.

b) La serie "B", que podrá representar hasta el 49% y que sólo podrá ser adquirida por: las personas mencionadas en el inciso a, personas morales con cláusula de exclusión de extranjeros e inversionistas institucionales.

c) La serie "C", que previa autorización de su emisión por la SHCP, podrá representar hasta el 30% del capital y podrá ser adquirida por: todas las personas a que se refieren los incisos a y b anteriores, personas morales sin cláusulas de exclusión de extranjeros en general.

El artículo 179 de la Ley establece los siguientes límites para los accionistas:

a) Del 5% del capital pagado, para cualquier persona no incluida en los siguientes dos incisos.

b) Del 15% para los inversionistas institucionales.

c) Sin límite para el gobierno federal y las sociedades controladoras entre otras.

Se establece además, que la SHCP debe aplicar dichos límites a la suma de las tenencias de personas que para dichos efectos deban considerarse como una sola.

Las instituciones de crédito podrán ser accionistas de cualquier tipo de sociedad hasta el 5% o cualquier tipo de sociedad de tres años, también podrán ser accionistas de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares, de entidades financieras del exterior, de intermediarios financieros no bancarios, excepto afianzadoras, aseguradoras y casas de bolsa, siempre y cuando no formen parte de grupos financieros.

4.1.3. PRINCIPALES DISPOSICIONES ORIENTADAS A LA PROFESIONALIZACION DE LA BANCA.

En el artículo 109 se impone a la SHCP la obligación de ejercer un concepto descentralizador y regionalizador, al autorizar el establecimiento de nuevos bancos.

El artículo 199 establece como capital mínimo de la banca múltiple el equivalente al 0.5% del capital pagado y reservas del conjunto de instituciones el 31 de diciembre anterior.

Para utilizar equipos de cómputo y sistemas automatizados, el artículo 529 indica que se podrán utilizar en operaciones y prestación de servicios, pero siempre y cuando existan contratos

especificados con el usuario en los que se apunten con toda claridad los riesgos, los derechos y las obligaciones.

En el artículo 599 se establecen nuevos mecanismos para dar por terminadas las obligaciones del banco, en relación con cuentas de ahorro o depósitos sin movimiento.

En los artículos que regulan la canalización del crédito, destaca:

a) El régimen de control para préstamos a personas vinculadas patrimonialmente con el consejo de administración o funcionarios.

b) El énfasis para el financiamiento sobre proyectos, por encima del énfasis en garantía.

Diversos artículos establecen un régimen que favorece la actuación de los sindicatos en cada uno de las instituciones de crédito.

En el artículo 879, se regula la libertad para la apertura, clausura, etc., de oficinas y sucursales, siempre y cuando estén contenidas en el programa autorizado por la SHCP.

En materia de publicidad y propaganda los bancos tendrán libertad, y la Comisión Nacional Bancaria podrá actuar solamente con carácter de inspector.

4.1.4. DISPOSICIONES PRINCIPALES RELACIONADAS CON LOS BANCOS DE DESARROLLO.

Se establecen los certificados de aportación patrimonial serie "D", que podrán representar hasta el 34% del capital pagado de los bancos de desarrollo y que podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral hasta un 5% por lo tanto, la mayoría estará en propiedad del gobierno federal y por ésto, estas instituciones conservan su naturaleza de sociedades nacionales de crédito.

4.2. LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

4.2.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

El miércoles 18 de julio de 1990 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; mismas que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El objeto de esta Ley es regular las bases de organización funcionamiento de los grupos financieros, así como su operación, y proteger los intereses de quienes celebran operaciones con los integrantes de dichos grupos.

En esta Ley se establece una regulación más completa y detallada que la que contienen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Fianzas y la ley General de Organizaciones y

Actividades Auxiliares del Crédito, a efecto de protegerse los intereses del público. También, esta Ley incluye a las instituciones de banca múltiple en los grupos financieros.

Esta Ley destaca como beneficios de la integración de grupos financieros los siguientes:

- a) La posibilidad de que sus integrantes utilicen denominaciones iguales o semejantes frente al público;
- b) La celebración de operaciones, indistintamente en las oficinas o sucursales de unos y otros;
- c) Crear condiciones para mayor eficiencia.

Otro beneficio que da esta Ley, conjuntamente con las reformas a la Ley de Banca y a la Ley del Mercado de Valores, es el que las instituciones de Banca Múltiple y las Casas de Bolsa, puedan utilizar denominaciones similares y ofrezcan servicios complementarios con otros intermediarios, sin necesidad de conformar grupos financieros con sociedad controladora.

El concepto de sociedad controladora, elimina por completo la posibilidad de que éstas puedan asumir pasivo alguno con el fin de no desvirtuar su objeto, y además, se elimina el caso supuesto de que en las oficinas de ésta se pudieran desarrollar operaciones propias de los intermediarios agrupados. Las sociedades controladoras tienen por objeto la adquisición y administración de las acciones emitidas por los integrantes del grupo, a través de las cuales adquieren el control de sus asambleas generales de accionistas y de su administración.

La controladora tiene la obligación de celebrar un convenio en el que se obliga a responder de manera subsidiaria e ilimitada por las obligaciones o pérdidas de cada intermediario. Los integrantes del grupo no responden por las pérdidas de los otros integrantes, ni de los de la sociedad controladora.

4.2.2. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE ESTRUCTURA.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley, para la constitución y funcionamiento de grupos financieros se requiere la autorización de la SHCP, quien para tal efecto tiene facultades discrecionales. Las empresas integrantes de los grupos financieros seguirán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión que les corresponda en lo particular.

De acuerdo con el artículo 79, los grupos financieros se integran con por lo menos tres de cualesquiera de las siguientes entidades financieras y una sociedad controladora:

- a) Instituciones de Banco Múltiple;
- b) casa de bolsa;
- c) almacenes generales de depósito;
- d) casas de cambio;
- e) empresas de factoraje financiero;
- f) instituciones de seguros;
- g) instituciones de fianzas;

- h) arrendadoras financieras;
- i) además, podrán contar o no con una o varias sociedades operadoras de sociedades de inversión.

No podrán participar en un mismo grupo, dos o más entidades financieras de una misma clase, salvo sociedades operadoras de sociedades de inversión e instituciones de seguros, autorizadas para operar en ramos diferentes.

El artículo 9º dispone que la sociedad controladora también puede poseer acciones de empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia controladora, a los demás integrantes del grupo, tales como inmobiliarias, servicios cooperativos, etc.

El artículo 15º determina que la sociedad controladora debe poseer por lo menos el 51% del capital pagado de los integrantes del grupo.

El patrimonio de la sociedad controladora se integra por tres series de acciones de igual valor y con los mismos derechos, la serie "A", la serie "B" y la serie "C", (los requisitos para la adquisición de dichas acciones con los mismos que se señalan en la Ley de Instituciones de Crédito). La SHCP puede autorizar la integración de acciones serie "L" hasta con un 30% máximo del capital pagado.

Ningún accionista puede poseer más del 5% del capital de una sociedad controladora, aún cuando la SHCP pueda autorizar hasta un 10%

Los inversionistas institucionales podrán poseer hasta un 15% del capital pagado de la controladora, excepto las sociedades de inversión, para quienes su máximo es del 10%.

Los intermediarios financieros integrantes de un sólo grupo, no pueden tener acciones entre sí, ni acciones de la controladora, excepto las aseguradoras y las afianzadoras.

4.2.3. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

Para la representación de los accionistas de la controladora en asambleas, se utiliza el mismo criterio de representabilidad que para los bancos. Así mismo, para la integración del Consejo de administración, designación del director general y de los funcionarios que ocupen los segundos y terceros niveles, se indican los mismos requisitos que en materia de bancos.

De acuerdo con el artículo 80 de la Ley los intermedios financieros que formen parte de un grupo podrán:

- a) Actuar de manera conjunta frente al público.
- b) Ofrecer servicios complementarios.
- c) Ostentarse como grupo.
- d) Usar denominaciones iguales o semejantes.

e) Llevar a cabo operaciones de las que les son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otros integrantes del grupo.

En ningún caso podrán realizarse operaciones propias de las entidades financieras integrantes del grupo, a través de las oficinas de la controladora.

Según el artículo 28o de la Ley, cada una de las entidades financieras integrantes de un grupo suscribirán un convenio, conforme al cual la controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del complemento de las obligaciones de cada uno de los intermediarios y responderá de igual manera por las pérdidas de todos y cada uno de los intermediarios sin más límite que el propio patrimonio de la controladora.

En el caso de que se utilizaran los apoyos preventivos de los fondos bancarios y de valores, por los recursos recibidos se darían en garantía las acciones de la controladora, para lo cual se aplicaría primeramente la serie "A", y así sucesivamente.

De acuerdo con el artículo 33o de la Ley, todos los intermediarios financieros integrantes del grupo están obligados a informar al Banco de México, por las operaciones activas que realicen. La controladora queda sujeta a la inspección y vigilancia en el grupo.

4.3. REFORMAS A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

4.3.2. PROPOSITOS.

Estas reformas se dieron con el propósito de ajustar esta Ley para hacerla congruente con la actual legislación bancaria y con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

4.3.2. DISPOSICIONES DE ESTRUCTURA.

En estas reformas se introduce la autorización para que los extranjeros puedan participar en el capital de las casas, de bolsa, con un límite individual del 10% y global del 30. (Los extranjeros deberán ser necesariamente inmigrados).

Con el objeto de prevenir conflictos de intereses y fortalecer la capitalización de los intermediarios, con excepción de las sociedades controladoras de los grupos financieros, no podrán participar personas morales.

Se establece también que las casas de bolsa, cuando no formen parte de un grupo financiero, podrán adquirir acciones de organizaciones auxiliares de crédito, utilizar denominaciones iguales o semejantes y prestar servicios complementarios.

CINCO

5 COMENTARIOS EN TORNO A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION ACTUAL

1

5. COMENTARIOS EN TORNO A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION ACTUAL

En primer lugar, conforme al artículo 9o de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (la Ley); el proyecto de estudios de la controladora, deberá contener los criterios generales a seguir para evitar conflictos de intereses entre los participantes del grupo.

En materia de sociedades mercantiles, la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que los miembros del Consejo de Administración de una sociedad, en caso de conflicto de interés, deberán manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. También establece que el administrador que contravenga lo anterior, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

La Ley para Regular las Agrupaciones Financieras no da orientación sobre el particular. No existe base para determinar en qué consistirán dichos criterios generales. Debemos presumir que por aplicación analógica, bastará que en caso de conflicto de intereses, se lo manifieste un intermediario al otro, abteniéndose de particular, y que en contravención a lo anterior, sea responsable de los daños y perjuicios que se causen. Los efectos de los anterior en la relación de comisión entre agentes de valores son complejos.

El mismo artículo 99 de "la Ley", también exige la estipulación por la cual los socios aceptan el procedimiento que, para dar en garantía las acciones emitidas por la controladora, prevé el artículo 299 de la misma Ley.

Las garantías que nuestra legislación mercantil reconoce son la prenda, el aval, la fianza y la hipoteca. Permite también el fideicomiso de garantía. La garantía idónea de títulos de crédito, es la prenda. La cuál requiere de una serie de requisitos para que sea exigible. Sin embargo al hablar "la Ley" de este concepto de garantía no hace referencias si constituirá prenda o alguna otra clase de garantía.

Un valor literal, con este tipo de limitaciones, genera interrogantes respecto de su naturaleza. Incorpora un pasivo contingente que seguramente afectará su valor. Conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el accionista limita su responsabilidad al pago de sus acciones. En el caso de "la Ley" se rompe este principio de la Sociedad Anónima, obligando al accionista a renunciar hasta el posible valor de liquidación de su inversión.

La fracción II del propio artículo 99 exige la relación de los consejeros y funcionarios de los dos primeros niveles que integrarían la administración. Nuevamente "La Ley", irrumpe principios legislados y distinguidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al confundir niveles administrativos con

niveles directivos. Los consejeros constituyen la administración; los funcionarios la dirección. Respecto de la administración, la Ley General de Sociedades Mercantiles no distingue niveles.

La fracción IV del propio artículo 99; en su correlación con el 289 de "la Ley", establece también un principio de responsabilidad distinto al principio de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta última, como ya se dijo, limita la responsabilidad de los accionistas al pago de sus acciones. A la Controladora de los intermediarios financieros, se le impone sobre el particular, la obligación adicional de cubrir conforme al convenio de responsabilidad que se suscriba subsidiaria e ilimitadamente, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas integrantes del grupo.

El convenio en cuestión, toma especial relevancia ante el supuesto del grupo financiero, que exclusivamente tenga la mayoría del capital de un intermediario. En caso de la existencia de pérdidas, que deba sufragar el grupo, la controladora deberá responder capitalizando al intermediario de que se trata. En este caso, se deberá responder el derecho de los minoritarios para suscribir el aumento de capital. Sin embargo, se presenta una desigualdad entre los accionistas rompiendo con el principio de que todos tendrán los mismos derechos y obligaciones cuando la controladora debe suscribir obligatoriamente el aumento, siendo opcional para los minoritarios.

El objeto de las controladoras, es agrupar a los intermediarios a través de la tenencia de, cuando menos, el 51% de sus acciones. De tener que asumir obligaciones de los intermediarios lo hará, ya sea: (I) con cargo a su caja; (II) obteniendo recurso de otros intermediarios vía dividendos; (III) vendiendo posiciones accionarias. Salvo el pago con cargo a la caja, las restantes opciones pueden perjudicar a terceros: Especialmente a socios minoritarios de otros intermediarios. Lo anterior, al tenerse que decretar un dividendo por razones ajenas a las de la operación del intermediario en cuestión o al quedar el socio minoritario con un nuevo socio derivado de la necesidad de liquidez de su anterior socio mayoritario.

Claro está, que queda la posibilidad de que los accionistas del grupo, aporten efectivo para sufragar el compromiso. Sin embargo, ya "la Ley" les anticipó que su obligación es la garantía de sus acciones.

El último párrafo del artículo 119 incluye aspectos que también requieren un amplio análisis. Establece que:

"La controladora sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por dichas entidades con anterioridad a su separación del grupo".

¿Qué tratamiento se le va a dar a una controladora sin haber social, después de aplicar el mismo al pago de adeudos, con

obligaciones a sus accionistas.¿; ¿ Será responsabilidad de los administradores ? ¿ No será posible la disolución y se aplicará la quiebra ?

El artículo 189 otorga la facultad al S.D. Indeval, S.A. de C.V., institución para el depósito de valores, de que en ningún momento, se encuentre obligada a entregar las acciones emitidas por las controladoras a sus titulares. Nuestro sistema jurídico, creó los títulos de acciones a fin de que sus tenedores ejerciten con ellos los derechos que en los mismos se consignan. Para el ejercicio de algunos de estos derechos, se requiere la exhibición del título de acciones. La facultad otorgada al S.D.Indeval, cuando menos puede afectar al titular o hacerlo dudar de su posibilidad de ejercer derechos, por no tener a su disposición dichos títulos de acciones.

El artículo 189 en su fracción II, establece que para el caso de la serie "C" (susceptible de adquisición extranjera), únicamente podrá representar hasta el 30% del capital pagado de la Sociedad y sólo se emitirá con autorización de la Secretaría de Hacienda. Aun cuando "la Ley" muestra el espíritu de apertura para la participación de capital extranjero en los grupos financieros, no queda claro el porqué la cifra es de 30 y no de 40 u otro porcentaje. ¿ Tendrá relevancia esta disposición de incluir el posible Tratado de Libre Comercio que se suscriba, la prestación de servicios ? Según mi parecer, los ciudadanos de los países

firmantes deberán tener iguales derechos por lo tanto, no considero aplicable el porcentaje que se establece.

Por otra parte, límites como los de 10% que como máximo establece "la Ley", afectan posibles inversiones que pretendan posiciones importantes, frenando la necesidad que tanto se pregona: inversión. Sobre este mismo tema también tenemos las limitaciones establecidas en el artículo 209 en el que el porcentaje máximo de inversión por persona física o moral, será del 5% del capital pagado de una sociedad controladora, siendo posible alcanzar un máximo del 10% a través de autorización de la Secretaría de Hacienda. ¿Se dá trato igual a la controladora, por ejemplo, de un Banamex o un Bancomer que aquélla de un Banorienté o Bancreser? Por no mencionar a Casas de Bolsa.

El artículo 244 establece que el consejo de administración estará integrado ya sea por once, 229 ó por múltiplos de once consejeros. Nos extraña el abandono de la técnica de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que indica que el Consejo se integrará por dos ó más miembros. Al establecer los derechos de cada serie, este artículo genera efectos que no son consistentes con la limitación inicial. Como ejemplo se puede tomar el de la designación de once consejeros. La serie "A" designa 6 consejeros. La serie "B" cinco consejeros. A la serie "C" se le da el derecho de nombrar un consejero por cada 10% del capital pagado, correspondiente a esta serie.

Haciendo a un lado, que daba entenderse por 10% del capital pagado correspondiente a esta serie, y concluyendo que únicamente se refiere al 10% del capital total, la serie "C" puede designar hasta tres consejeros.

Como se ve el ejercicio de los derechos de cada serie puede integrar a un consejo de catorce miembros, lo que es totalmente incompatible con la limitación de once consejeros.

El artículo 259 en la fracción II establece que en ningún caso podrán ser consejeros, el cónyuge, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado civil, con más de uno ó dos consejeros, según se trate de consejos de administración integrados por once, 22 ó múltiplos de once miembros respectivamente.

Dado que el primer párrafo de la citada disposición establece expresamente que la designación de consejero debe recaer en personas con renocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa, se considera innecesaria y sin fundamento la limitación a que se refiere la fracción II del artículo 259 antes señalado, más aún si tomamos en cuenta que la conformación del consejo de administración deriva de la participación accionaria de las series que integran el capital social de la controladora; tenencia que se encuentra limitada a un porcentaje máximo de capital por persona física o moral.

Conforme al artículo 299, se establece que tanto en los estatutos sociales como en los títulos representativos del capital de la controladora, será necesario señalar expresamente que "los socios, por el sólo hecho de serlo aceptan que sus acciones pueden darse en garantía a favor de los fondos" (fondo bancario de protección al ahorro y fondo de protección y garantía previsto en la Ley del Mercado de Valores). Nuevamente nos enfrentamos al problema de las garantías conforme a nuestra legislación. La exigibilidad de esta obligación, aunada a la falta de pena por incumplimiento, hace que su vigencia real sea dudosa. La garantía la otorga el director general. Estamos ante el primer caso, en que a un funcionario de una empresa se le otorgan facultades respecto de bienes ajenos a la misma, como lo son las acciones de los accionistas.

Es necesario, que nuestra legislación de Sociedades Mercantiles se adecúe a la realidad económica de nuestro país. Sin embargo, cualquier Ley especial debe ser congruente con los principios establecidos en la Ley general. De lo contrario no podríamos decir que no encontramos en un Estado de Derecho, pues en éste no se permite que los legisladores violen el Derecho en la emanación de nuevas normas.

Resulta interesante en el campo práctico, las complicaciones a las que se empezará a enfrentar la aplicación de "la Ley". Aquel funcionario que atienda en ventanillas de banco, requerirá de facultades debidamente otorgadas por la Casa de Bolsa para obligar

jurídicamente a ésta. La casa de bolsa, no tendrá más referencia del funcionario que la que le pueda otorgar el superior jerárquico del mismo. Se tendrá que estar muy pendiente de los sistemas que se deberán de implantar o que se implanten para evitar el ejercicio indebido de las facultades otorgadas; más aún se tendrá que estar pendiente de los sistemas que se implanten a fin de dar protección al cliente, de que el funcionario que atienda en ventanilla bancaria, en efecto deposite la solicitud del cliente en la casa de bolsa. Por otro lado y siguiendo en el campo práctico, son interesantes los problemas que se presentan al integrar al grupo financiero con sus intermediarios. Las adquisiciones de los nuevos grupos financieros de las acciones de los intermediarios, generan problemas no tan sólo de índole fiscal que al parecer se resolverán con autorizaciones de la Secretaría de Hacienda; si no también efectos en las participaciones entre los socios, que generarán cambios en las empresas financieras del futuro.

S E I S

6. ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (GRUPOS FINANCIEROS).

- 6.1. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.
 - 6.1.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.1.2. CAPITAL.
 - 6.1.3. OPERACION.
- 6.2. ARRENDADORAS FINANCIERAS
 - 6.2.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.2.2. CAPITAL
 - 6.2.3. EXPLICACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
 - 6.2.4. OTRAS CARACTERISTICAS.
- 6.3. EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.
 - 6.3.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.3.2. EXPLICACION DEL CONTRATO DE FACTORAJE.
 - 6.3.3. CAPITAL.
 - 6.3.4. ASPECTOS VARIOS.
- 6.4. INSTITUCIONES DE SEGUROS.
 - 6.4.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.4.2. LEYES RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.
 - 6.4.3. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA NUEVA LEY.
- 6.5. INSTITUCIONES DE FIANZAS.
 - 6.5.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.5.2. LEYES RELATIVAS A LAS AFIANZADORAS.

- 6.5.3. PRINCIPALES FUNCIONES EN LAS AFIANZADORAS.
- 6.6. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.
 - 6.6.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.6.2. CAPITAL.
 - 6.6.3. CARACTERISTICAS DE LA LEGISLACION DE INSTITUCIONES DE CREDITO.
 - 6.6.4. DESINCORPORACION DE LA BANCA.
 - 6.6.5. ASPECTOS VARIOS EN MATERIA BANCARIA.
- 6.7. CASAS DE BOLSA.
 - 6.7.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
 - 6.7.2. FUNCION DE LAS CASAS DE BOLSA DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.
- 6.8. CASAS DE CAMBIO.
 - 6.8.1. CARACTERISTICAS GENERALES.
- 6.9. SOCIEDADES OPERADORAS DE INVERSION.
 - 6.9.1. CARACTERISTICAS GENERALES COMO POSIBLES MIEMBROS DE UN GRUPO FINANCIERO.

6. ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO (GRUPOS FINANCIEROS).

6.1. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

6.1.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

Según la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los almacenes generales de depósito, tienen por objetivo el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.

De lo anterior podemos comentar tres aspectos importantes:

1. Los almacenes sirven para guarda y conservación de mercancía, actividad que económicamente es útil porque para poder realizar cualquier actividad mercantil, las mercancías deben estar almacenadas en algún lugar. Algunas veces las bodegas de las empresas no son suficientes y se requiere la utilización de estos almacenes, pero la característica de auxiliar del crédito se la dan los siguientes dos aspectos.

2. La expedición de certificados de depósito, certificado que acredita la propiedad de la mercancía o los bienes depositados, para con él.

3. Obtener un bono de prenda, el cual es el título de crédito característico de un crédito prendario sobre los bienes indicados

en el certificado de depósito. En México, en estos momentos y a se cotizan los bonos de prenda en el mercado de valores.

Los almacenes generales de depósito puedan realizar las siguientes actividades:

a) Transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

b) Expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito si el depositante y el acreedor prendario dan su conformidad y corren los riesgos inherentes además de asegurar por conducto del almacén las mercancías.

c) Transportar mercancías que entren o salgan de su almacén, siempre que éstas vayan a ser o hayan sido almacenadas en éste.

d) Certificar la calidad de las mercancías y bienes depositados, así como valuarlos para efectos de hacerlo constar en el certificado de depósito y en el bono de prenda.

e) Anunciar con carácter informativo y a petición por cuenta de los depositantes de la venta de los bienes y mercancías depositadas.

f) Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidas en depósito, por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito clasifica los almacenes en dos tipos:

1. Almacenamiento financiero, destinado a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no, así como a recibir en depósito mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, por lo que se hayan pagado los impuestos correspondientes.

2. Almacenes fiscales, los que además de estar facultados en los términos antes señalados, los están también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

Además de la clasificación jurídica, se podría hablar de una clasificación en cuanto a la habitación de la bodega: si es refrigerada o no. Cuando la bodega es propiedad del almacén general de depósito y el personal de éste lo opera, es un almacén directo. Cuando el almacén es propiedad del depositante y el almacén lo arrenda para amparar con certificados de depósito las mercancías que ahí se almacenan, es un almacén habilitado.

6.1.2. CAPITAL.

El capital y reservas del capital de los almacenes generales de depósito deberán estar invertidos en:

a) El establecimiento de bodegas, plantas de transformación y oficinas propias, el acondicionamiento de bodegas ajenas, cuyo uso adquiera el almacén, maquinaria y, en general, equipo necesario; En acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para

adquirir el dominio y administrar edificios siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida oficinas el almacén accionista; en acciones de sociedades, previa autorización de la S.H.C.P., que les presten sus servicios o efectúen operaciones con los almacenes. El importe de estas inversiones, no deberá ser inferior al 70% de la suma del capital pagado y reservas de capital.

b) Anticipos con garantía de los bienes depositados, que se destinen el pago de empaques, fletes, seguros, impuestos de importación o exportación y operaciones de transformación de los bienes, haciéndose constar el anticipo en los títulos.

c) En monedas circulantes en la República o en depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México o en instituciones de crédito, o en certificados de depósito bancario o en saldos bancarios en cuenta de cualquier clase, o en créditos expresados en letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles que procedan de operaciones de compraventa de mercancías efectivamente realizadas, a plazo no mayor de 90 días, así como en valores de renta fija aprobados para el efecto, por la Comisión Nacional de Valores.

El capital mínimo con que deberán contar los almacenes, será de conformidad con lo dispuesto por las reformas a las reglas básicas de Operación de Almacenes Generales de Depósito publicadas

el 5 de diciembre de 1989, por la SHCP, es de \$500,000,000.00 M.N., totalmente suscrito y pagado, sin derecho a retiro.

En el caso de sociedades de capital variable, éste no podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Los almacenes están clasificados en base a su capital, en tres niveles para efectos de delimitar operaciones y responsabilidades.

1. En el primer nivel, se encuentran los almacenes con capital pagado de \$6,000,000,000.00 M.N., o más.

2. En el segundo nivel los de capital pagado de \$3,500,000,000.00 M.N.

3. En el tercer nivel estarán los de capital pagado de \$2,500,000,000.00 M.N.

Solamente los almacenes del primero y segundo nivel, podrán obtener autorización para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

6.1.3. OPERACION.

Se entenderá por bodega habilitada, como ya vimos, las instalaciones del depositante que el almacén tome a su cargo para la custodia de los bienes del primero. Bodeguero habilitado, será la persona designada por el almacén para hacerse cargo de la guarda de los bienes o mercancías depositadas en la bodega habilitada.

Para cubrir reclamaciones en caso de faltantes en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, los almacenes deberán constituir una reserva de contingencia equivalente a lo que señale la SHCP.

Los almacenes podrán actuar como corresponsales de instituciones de crédito, de otros almacenes o de empresas de servicios complementarios nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que le son propias. También podrán, por su parte otorgar corresponsalías a dichas instituciones; tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas; gestionar la negociación de bonos de prenda por parte de sus depositantes; efectuar embarques de mercancías o los servicios necesarios para conservación o salubridad de estas mercancías.

Los almacenes generales de depósito tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Operar sobre sus propias acciones.
- b) Emitir acciones preferentes de voto limitado.
- c) Recibir depósitos bancarios de dinero.
- d) Otorgar fianzas o cauciones.
- e) Adquirir bienes, o equipo no destinado a sus oficinas o actividades propias de su giro, debiendo proceder a su venta cuando los adquiera, dentro de un año para bienes muebles y dentro de dos años para bienes inmuebles.
- f) Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas, salvo las operaciones de visas relacionadas con

financiamientos o contratos que se hayan celebrado en moneda extranjera.

g) Celebrar operaciones por las que resultan deudores los directores generales o gerentes generales, los comisarios o los auditores externos del propio almacén, los ascendientes o descendientes directos de los anteriores; y

h) En general, realizar cualquier otra operación que no les esté expresamente autorizada.

6.2. ARRENDADORAS FINANCIERAS.

6.2.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

Las arrendadoras financieras mediante un contrato de arrendamiento se obligan a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a realizar pagos parciales por una cantidad que cubra el costo de adquisición de los bienes, los gastos financieros y otros gastos conexos, para que llegado el término del contrato se tome cualquiera de las siguientes opciones:

1. Comprar el bien a un precio inferior a su valor de adquisición, fijado en el contrato, o inferior al valor de mercado.

2. Prorrogar el plazo del uso o goce del bien, pagando una renta menor.

3. Participar junto con la arrendadora de los beneficios que deje la venta del bien.

Diferentes tipos de arrendamiento financiero:

a) Arrendamiento financiero neto. Es aquel en el que el arrendatario cubre todos los gastos de instalación, seguros, mantenimiento, daños, impuestos, reparaciones, etc.

b) Arrendamiento financiero global. Es lo contrario al anterior, es decir todos los gastos corren por cuenta del arrendador financiero (lo cual repercute en el monto de las rentas pactadas).

c) Arrendamiento financiero total. Es el que le permite al arrendador recuperar con las rentas pactadas en el plazo forzoso, el costo total del activo arrendado más el interés del capital invertido.

d) Arrendamiento financiero ficticio. Consiste en que el propietario de un bien lo vende a una compañía arrendadora, y ésta vez lo arrende con su respectivo derecho de opción de compra al término del contrato. De esta manera el propietario original no pierde la utilización del mismo y obtiene dinero en efectivo.

Las tres primeras modalidades son formas de arrendamiento financiero para adquisición de equipo, y el último es una forma de

arrendamiento financiero que utilizan las empresas que tienen limitadas otras formas de financiamiento.

Las reglas básicas para la operación de las arrendadoras financieras permite a las arrendadoras financieras como operación complementaria practicar el arrendamiento puro, siempre y cuando el arrendatario cubra los gastos de instalación, seguros, mantenimiento, reparaciones y todo lo necesario para mantener en buenas condiciones el activo arrendado, y la arrendadora enajene el término del contrato de arrendamiento los bienes por lo menos a sus valores de mercado.

El arrendamiento puro tiene como ventaja para el arrendatario el poder deducir íntegramente las rentas y como desventaja el poder adquirir el bien cuando menos a valor de mercado.

Las arrendadoras financieras pueden realizar las siguientes operaciones:

1. Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
2. Emitir obligaciones con garantía específica para ser colocadas a través del mercado bursátil mexicano.
3. Adquirir bienes de proveedores o de futuros arrendatarios para dárselos a estos últimos en arrendamiento financiero.

4. Obtener préstamos de instituciones de crédito y de seguros nacionales o de entidades financieras extranjeras para la realización de sus operaciones.

5. Otorgar créditos a corto plazo relacionados con contratos de arrendamiento y créditos refaccionarios e hipotecarios.

6. Dar en prenda negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero.

7. Constituir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional de Valores.

6.2.2. CAPITAL.

El importe del capital pagado y reservas de capital de las arrendadoras, deberá estar invertido en operaciones propias del objeto de estas sociedades, así como en los bienes muebles e inmuebles que están autorizadas a adquirir.

No excederá del 60% del capital pagado el importe de las inversiones en mobiliario y en equipo o en inmuebles destinados a sus oficinas más el importe de las inversiones de acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio

y administrar edificios, siempre que la arrendadora tenga oficinas en los mismos.

Las arrendadoras deberán contar con un capital mínimo de \$7,000,000.00 M.N. totalmente suscritos y pagado.

El capital contable deberá ser inferior al importe que se obtenga de aplicar al monto de las operaciones de crédito y arrendamiento financiero, el 3.6% de capitalización.

6.2.3. EXPLICACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

En los contratos de arrendamiento financiero, se podrá pactar que la entrega física de los bienes se haga directamente del fabricante al arrendatario, en las fechas previamente convenidas, el arrendatario entregará constancia de recibo de los bienes a la arrendadora. Salvo pacto en contrario, la obligación del pago de la contraprestación del arrendamiento financiero se incia con la firma del contrato. La arrendadora entregará a la arrendataria los documentos que la legitimen para recibir directamente los bienes.

La arrendataria se obliga a conservar, dar mantenimiento o reparar los bienes, según se convenga en el contrato, (salvo pacto en contrario). La arrendataria deberá servirse de los bienes solamente para el uso convenido siendo responsable de los daños que pudieran sufrir.

La arrendataria será quien seleccione al proveedor o fabricante, así mismo identificará los bienes que se adquieran. Las arrendadoras no serán responsables de error u omisión en la descripción de los bienes.

Serán riesgos de la arrendataria:

1. Los vicios o defectos ocultos de los bienes.
2. La pérdida total o parcial de los bienes, (aún por causa de fuerza mayor o caso fortuito).
3. En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que sufrieren los bienes dados en arrendamiento financiero.

En caso de despojo o alguna otra perturbación que afecte el uso o el goce de los bienes, la arrendataria queda obligada a ejercer las defensas que correspondan.

La arrendataria deberá notificar de lo anterior a la arrendadora a más tardar el tercer día hábil siguiente al que tenga conocimiento de lo ocurrido. La arrendadora podrá ejercer las acciones cuando no hayan sido ejercitadas adecuadamente por la arrendataria.

Si se llegara a dar el incumplimiento de la arrendataria en las obligaciones consignadas en el contrato, la arrendadora podrá pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del contrato.

En los contratos deberá existir cláusula en la cual se establezca que se cuente con un seguro o garantía que cubra, por lo menos, los riesgos de construcción, transportación, recepción e instalación según la naturaleza de los bienes. Deberá señalarse como primer beneficiario a la arrendadora. Las primas y gastos de seguro correrán por cuenta de la arrendataria.

6.2.4. OTRAS CARACTERISTICAS.

Una vez visto las cláusulas importantes de un contrato de arrendamiento financiero, es conveniente señalar que les está prohibido a las arrendadoras financieras:

- a) Operar sobre sus propias acciones.
- b) Emitir acciones preferentes o de voto limitado.
- c) Celebrar operaciones de las que resulten o puedan resultar deudores de la arrendadora, sus directores generales, los comisarios, los auditores internos y los gerentes generales.
- d) Recibir depósitos bancarios en dinero.

e) Otorgar fianzas o cauciones.

f) Adquirir bienes, títulos o valores, mobiliario o equipo no destinado a sus oficinas o a celebrar operaciones propias de su objeto.

g) Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas, quedando exceptuadas las operaciones con divisas relacionadas con financiamientos o con contratos que se hayan celebrado en moneda extranjera.

h) Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente permitidas.

6.3. EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

6.3.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

El 3 de enero de 1990 aparece en el Diario Oficial de la Federación, un decreto mediante el cual se define lo que es la operación de factoraje financiero y se dan las bases para la institucionalización de este tipo de empresas.

Se cree que las operaciones de factoraje tuvieron su origen en los siglos XIV y XV, como una operación de mercado y que éstas llegaron a América con la colonización inglesa, que tuvo gran auge en los siglos XVIII y XIX, pero fue hasta principios del siglo XX

donde se realiza la primera operación de factoraje con recurso en la ciudad de Chicago, Illinois, E.U.A.

En 1988 las empresas de factoraje pasaron a formar parte del Sistema Financiero Mexicano, con la creación de la Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C.

Las sociedades autorizadas para el factoraje, podrán realizar las operaciones siguientes:

1. La celebración de contratos de factoraje (el contrato de factoraje es el acuerdo mediante el cual la empresa de factoraje adquiere de sus clientes, personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, derechos de crédito relacionados con la proveeduría de bienes o servicios).

2. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito y de seguros del país o del extranjero, para la realización de sus operaciones.

3. Obtener préstamos y créditos mediante la suscripción de títulos de crédito en serie para su colocación pública.

4. Constituir depósitos en instituciones de crédito nacionales o extranjera.

5. Adquirir acciones de sociedades que se organicen para prestar sus servicios al factoraje, adquirir el dominio de los inmuebles, en los cuales las empresas de factoraje establezcan sus oficinas.

6. Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.

7. Las demás necesarias para realizar sus fines.

6.3.2. EXPLICACION DEL CONTRATO DE FACTORAJE.

Por medio del contrato de factoraje, la empresa de factoraje adquiere derechos de crédito que el cliente tenga a su favor, por precio determinado, en moneda nacional o extranjera, pudiéndose pactar que:

a) el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito.

b) el cliente quede obligado solidariamente con el deudor.

Las empresas de factoraje, pueden celebrar contratos de promesa de factoraje y celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

Solamente los derechos de crédito no vencidos, documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito u otro documento denominado en moneda nacional o extranjera y que sea resultado de la proveeduría de bienes o de servicios, podrá ser objeto del contrato de factoraje.

Los clientes se obligarán a garantizar la existencia de los derechos de crédito objeto del contrato.

Cuando los clientes hayan celebrado el contrato de factoraje obligándose solidariamente con el deudor, podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje pagarés por el importe de las obligaciones asumidas por ellos.

La transmisión de los derechos de crédito, surte efecto frente a terceros, desde la fecha de notificación al deudor.

El deudor quedará liberado pagando al acreedor original o al último sólo cuando no haya sido notificado de la transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje.

La notificación de transmisión de los derechos de crédito, será obligación de la empresa de factoraje, y se podrá hacer mediante comunicación simple con comprobante de recibido, en el domicilio del deudor.

6.3.3. CAPITAL.

Según las disposiciones de carácter general, publicadas el 27 de Junio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, la SHCP dispuso que las empresas de factoraje, para solicitar la inscripción de papel comercial en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en la sección de valores, deberán contar con un capital contable no menor de \$7,000,000,000.00 en M.N. (el cual será ajustado en enero de cada año).

La SHCP, fijará los montos de capital contable mínimo con que deban de contar las empresas de factoraje financiero. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero de 1990 la SHCP fijó el capital mínimo con el que deberán contar las empresas de factoraje financiero, el cual es de \$5,000,000,000.00 M.N., totalmente suscrito y pagado.

Por otra parte, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, establece que el importe del capital pagado y reservas del capital de las empresas de factoraje deberá invertirse de la siguiente manera:

1. No menos del 40% del capital pagado y reservas, en valores gubernamentales o instrumentos bancarios.
2. No más del 25% en inversiones de mobiliario, equipo o muebles de oficina.
3. En operaciones propias de su objeto.

6.3.4. ASPECTOS VARIOS.

Las empresas de factoraje deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores en los contratos de factoraje, analizando los derechos de crédito que hayan de adquirir.

Tendrán que proporcionar toda la información que les sea por el Banco de México.

Les será prohibido a las empresas de factoraje lo siguiente:

1. Operar sobre sus propias acciones.
2. Emitir acciones preferentes o de coto limitado.
3. Celebrar operaciones de las que resulten o puedan resultar deudores sus directores o gerentes generales, sus comisarios o auditores externos y los cónyuges de éstos.
4. Recibir depósitos bancarios en dinero.
5. Otorgar fianzas o cauciones.
6. Enajenar los derechos de crédito al mismo cliente del que los adquirió.
7. Realizar operaciones en las que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor cuando coloque títulos de crédito entre el público inversionista.
8. Descontar, garantizar y en general, otorgar créditos distintos de los expresamente autorizados y señalados.
9. Las demás operaciones que no les estén expresamente auto-

rizadas.

6.4. INSTITUCIONES DE SEGUROS.

6.4.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

Las instituciones de seguros son sociedades anónimas, concesionadas por el Gobierno Federal a través de la SHCP y se clasifican de acuerdo a su constitución en:

- Privadas;
- Nacionales;
- Mutualistas, y
- Reaseguradoras..

Ademas pueden dedicarse a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

I. Vida;

II. Accidentes y enfermedades; y

III. Daños, en alguno o algunos de los siguientes ramos:

- a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- b) Marítimo y transportes;
- c) Incendio;
- d) Agrícola;
- e) Automóviles;
- f) Crédito y
- g) Diversos.

Las operaciones de vida, comprenden aquellas que tienen como base del contrato los riesgos que pueden afectar a la existencia del asegurado y los beneficios en los que respecta a saluda o accidentes incluidos en las pólizas.

Las operaciones relacionadas con accidentes y enfermedades tienen como base las lesiones o incapacidades que afectan a la persona en su salud, ocasionados por enfermedades o accidente.

La responsabilidad civil y riesgos profesionales responden a la indemnización que el asegurado deba aun tercero por causa de un hecho previsto en el contrato del seguro.

El ramo marítimo y transportes se refiere a la indemnización por daños que sufran los bienes transportados o las embarcaciones marítimas o aéreas aseguradas.

El ramo de incendio, indemniza los daños causados en incendios, explosiones o accidentes similares cubiertos por el seguro.

El ramo agrícola protege al sector agropecuario en referirse a la muerte, pérdida de animales, o pérdida de cosechas.

El ramo de automóviles, indemniza daños o pérdidas de los automóviles asegurados, así como en su caso daños en propiedad

ajena o a terceras personas. (En épocas pasadas este ramo no era aceptado con agrado por las aseguradoras).

El ramo de crédito indemniza pérdidas del asegurado por la insolvencia de sus clientes.

El ramo de diversos , es un ramo indefinido en el que se indemniza las eventualidades no incluidas en los ramos anteriores.

Las instituciones de seguros pueden realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a) Operaciones de seguro y reaseguro;
- b) Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley;
- c) Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confían los asegurados o sus beneficiarios.
- e) Administrar las reservas retenidas a instituciones, correspondientes a reaseguros que hayan cedido;
- f) Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas u otros requisitos por operaciones en el extranjero;
- g) Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero;
- h) Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito;

i) Otorgar préstamos o créditos;

j) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización en su objeto social, así como operar con valores;

k) Adquirir bienes e inmuebles para su operación.

6.4.2 LEYES RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (antes Ley General de Instituciones de Seguros), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935, y reformada mediante publicaciones hechas el 14 de enero de 1985, y 3 de enero de 1990, es la encargada de regular a las instituciones de seguros.

Las disposiciones generales para determinar el capital mínimo, las dicta la SHCP., tomando en cuenta el tipo de operaciones y el ramo en que se ubiquen dichas instituciones. El capital mínimo debe estar totalmente suscrito y pagado. Cuando el capital se exceda del mínimo, deberá estar pagado, cuando menos en un 50%, siempre y cuando este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

El valor de las acciones, debe estar totalmente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas y demás las aseguradoras están facultadas para emitir acciones no suscritas, las cuales se deben conservar en la tesorería de la sociedad y entregarse a los

suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso, fije la sociedad. Las cantidades que por concepto de primas u otro similar paguen los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se deben llevar a un fondo especial de reserva.

No pueden participar en el capital de estas sociedades, gobierno o dependencias oficiales extranjeras, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades operadora de sociedades de inversión y casas de cambio.

Según el artículo 299 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la SHCP podrá discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de las instituciones de seguro, a personas físicas o morales extranjeras. Dicha autorización será intransmisible. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.

Ninguna persona física o moral, podrá ser propietaria de más del 15% del capital pagado de una institución de seguros: la administración pública federal, o las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros.

6.4.3 PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA NUEVA LEY.

La iniciativa de derecho, que el Ejecutivo envió al Congreso para modificar la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, tiene por objeto el marco legal a las nuevas circunstancias del país y fortalecer el desarrollo del sector para que cumpla su función de contribuir a generar los recursos financieros que requiere la economía nacional.

Entre las reformas realizadas para fortalecer el desarrollo del sector e incrementar su eficiencia, destacan las encaminadas a regular la operación. Al igual que con los otros intermedios no bancarios, el considerar como una autorización y no como una prestación los servicios fomentará la competencia, ya que la actividad podrá ser realizada por cualquier particular, que cumpla con las disposiciones aplicables.

Un cambio de significativa importancia, es que en la nueva Ley se permite que las instituciones de seguros negocien libremente con los agentes de seguros, las comisiones o gastos de adquisición; pues anteriormente era la autoridad la que determinaba dichas comisiones, las cuales eran bastante elevadas y se ubicaban muy por encima de los niveles internacionales.

Adicionalmente, se autoriza que las instituciones de seguros puedan prescindir de los servicios de los agentes, cuando las condiciones de las operaciones lo permitan.

De acuerdo al artículo 239 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y con el objeto de que la cobertura geográfica del mercado la puedan llevar a cabo las instituciones de seguros en forma más eficiente, se suprimió el requisito de previa autorización para el establecimiento, clausura y cambio de domicilio de sus oficinas. Las instituciones de seguros sólo tendrán la obligación de informar a la autoridad, por lo menos diez de anticipación.

El nuevo ordenamiento, fortalece los recursos patrimoniales de las instituciones, a través de la fijación de capitales mínimos para cada operación y ramo, así como de un capital mínimo de garantía, que les permita hacer frente al debido cumplimiento de las obligaciones que contraigan.

Debido a que el sector asegurador atravesó por una época difícil, y con el propósito de resarcir el rezago tecnológico que esto implicó y permitirle una rápida capitalización, se autorizó la participación de la inversión extranjera. Esta decisión, implica inyectarle recursos de capital que permitan adecuar la tecnología.

Debido al dinámico crecimiento del sector financiero y al grado de complejidad que han adquirido las operaciones que en él se realizan, y con el propósito de que las tareas de supervisión que corresponden a la autoridad se realicen en forma especializada, oportuna y ágil, se creó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Este órgano se encarga de las operaciones del sector, y al no distraer su atención con otros intermediarios, puede canalizar todos sus esfuerzos para el desarrollo de dicha actividad.

6.5. INSTITUCIONES DE FIANZAS.

6.5.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

La principal diferencia entre las afianzadoras y las aseguradoras, es que las primeras cuentan con una producción patrimonial. En caso de incumplimiento de las obligaciones, puede recuperar lo que paga, haciendo efectivas las garantías constituidas en toda operación, mientras las compañías aseguradoras generalmente no recuperan la cantidad que pagan al asegurado.

La fianza, puede existir cuando se ha celebrado legalmente en forma previa, otro contrato o convenio; o cuando existe una obligación derivada de la Ley y determinada por una autoridad.

Una afianzadora es una mercantil autorizada para actuar como tal por el Estado. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de las distintas obligaciones contraídas por personas físicas o morales.

En este servicio se cobra una prima inicial por periodo determinado. Existen tres personas principales en el proceso de afianzamiento: el fiado, el beneficiario y la afianzadora. El primero es la persona cuya obligación de prestar un servicio o dar algo,

requiere la seguridad de ser cumplida. Es por quien la afianzadora se obliga. El beneficiario es acreedor del fiado, ante quien se garantiza el cumplimiento de la obligación que contrajo el fiado y a la persona a quien el fiado prestará el servicio o dará algo. La afianzadora es la institución autorizada para expedir dicho certificado a petición del solicitante, quien por regla general coincide con el fiado.

Puede aparecer también una cuarta figura, el obligado solidario, que ofrece su persona física o moral contra garantía del fiado.

6.5.2. LEYES RELATIVAS A LAS AFIANZADORAS.

Las afianzadoras se encuentran reguladas por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada el 29 de diciembre de 1950 en el Diario Oficial de la Federación y reformada el 31 de diciembre de 1984 y el 3 de enero de 1990. Como consecuencia de estas reformas, la institución de fianzas dejó de considerarse como organización auxiliar de crédito, al tener un régimen legal propio para facilitar su operación.

En la aplicación de esta Ley, la SHCP, con la intervención, en su caso, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema afianzador.

Las afianzadoras requieren de autorización por parte de la SHCP a efecto de funcionar como tales y se constituyen como sociedades anónimas de capital fijo. En el capital social no pueden participar otras instituciones de fianzas, ni instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa y organizaciones auxiliares de crédito directamente o a través de terceras personas. Deberán contar con el capital mínimo que la SHCP considere necesario.

6.5.3. PRINCIPALES FUNCIONES EN LAS AFIANZADORAS.

Las afianzadoras, tienen las funciones dentro de un grupo financiero, similares a las de las aseguradoras, es decir, son captadoras de recursos.

6.6. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

6.6.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

El servicio de banca y crédito podrá prestarse, por instituciones de crédito de banca múltiple y banca de desarrollo.

El sistema bancario mexicano se integra por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo, el patronato del ahorro nacional y los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico.

Para operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del gobierno federal, al cual compete otorgar discrecionalmente a la SHCP oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

6.6.2. CAPITAL.

El capital social de las instituciones de banca múltiple se integrará de la siguiente manera:

I. Acciones de serie "A", que representará en todo momento el 51% del capital de la sociedad, y podrá ser adquirido por personas físicas mexicanas, el gobierno federal, las instituciones de banca de desarrollo y el fondo bancario de protección y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

II. Las acciones serie "A" que podrán representar hasta el 49% del capital social, y podrán ser adquiridas por las anteriores personas, así como también por otras personas morales mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros; y por instituciones de seguros y fianzas, así como los demás inversionistas instituciones que autoriza la SHCP.

III. Acciones serie "C", que podrán representar hasta el 30% del capital social. Para emitir estas acciones se requiere autorización de la SHCP, y podrán ser adquiridas por las personas

anteriores y por las demás personas morales mexicanas, así como por personas físicas o morales extranjeras que no tengan el carácter de gobierno o dependencias oficiales.

6.6.3. CARACTERISTICAS DE LA LEGISLACION DE INSTITUCIONES. DE CREDITO

En los últimos años se han tomado medidas para consolidar el mercado financiero y hacerlo así competitivo en los mercados internacionales. En 1989 se aceleró el proceso de desregularización de la banca: se elimina el tope del financiamiento, se sustituye el régimen de encaje legal por un coeficiente de liquidez, se deja de fijar tosas máximas para los instrumentos de ahorro bancario, y en diciembre se publica la nueva Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito. En 1990 se propone la reprivatización de las sociedades nacionales de crédito, y una vez aprobada ésta, se pone a consideración del Congreso la Ley que deberá regular a la banca mixta.

En la nueva Ley se dan nuevas lineamientos como: una nueva estructura del capital, un capital pagado mínimo, parámetros de capitalización, aseguramiento de depósitos y mecanismos.

Para preveer la democratización del capital social se limita al 5% la tenencia de títulos para una sola persona, con la posibilidad de ampliar este límite hasta un 10%.

Es importante mencionar que el puesto de Presidente del Consejo de Administración lo ocupa un consejero de la serie "A".

6.6.4. DESINCORPORACION DE LA BANCA.

El 4 de septiembre de 1990 se expió el acuerdo que establece los principios y bases del proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria. Dicho comité dio a conocer las bases generales del proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple: el procedimiento de registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital de dichas instituciones.

El proceso de desincorporación comprende tres etapas:

- a) Valuación de la institución.
- b) Registro y autorización de posibles adquirentes.
- c) Enajenación de la participación accionarias del gobierno federal en dicha institución.

6.6.5. ASPECTOS VARIOS EN MATERIA BANCARIA.

En México existen actualmente 21 bancos múltiples (incluidos el Banco Obrero y el Citibank), y existe la posibilidad de crear nuevos bancos siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar un proyecto de estatutos de acuerdo a la ley.

2. Presentar un plan general de funcionamiento que tenga:
 - a) Plan de captación de recursos y otorgamiento de crédito;
 - b) plan de cobertura geográfica;
 - c) plan de aplicación de utilidades;
 - d) Plan de organización y control interno.
3. Depositar en instituciones de crédito el 10% del capital mínimo con que se planea operar el banco.
4. Presentar cualquier información adicional que les sea requerida por la SHCF.

Hasta el momento no se ha creado ningún nuevo banco; y en mi opinión es remota la posibilidad de que se cree alguno, ya que actualmente existe el oligopolio excesivo como para pensar que puedan existir bancos adicionales (no tendrían un mercado muy amplio de acción).

Según la Ley las instituciones de banca múltiple pueden realizar las siguientes operaciones entre otras:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero.
2. Aceptar préstamos y créditos.
3. Emitir bonos bancarios.
4. Emitir obligaciones subordinadas.
5. Expedir tarjetas de crédito.
6. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
7. Prestar servicio de cajas de seguridad.
8. Actuar como representante común de los tenedores de títulos

de crédito.

9. Desempeñar el cargo de albaceas.
10. Operar con valores en los términos de Ley
11. Las análogas y conexas que autorice la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

6.7. CASAS DE BOLSA.

6.7.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

Las casas de bolsa constituyen un instrumento excelente para proporcionar la aproximación a un mercado perfecto en el cual todos los participantes tengan acceso a información completa sobre las ofertas, demandas y operaciones.

El otorgamiento de las concesiones para casas de bolsa será otorgado de acuerdo con el desarrollo y posibilidades del mercado financiero. Las casas de bolsa deberán estar organizadas como sociedades anónimas.

La Ley del Mercado de Valores, establece que la intermediación en el mercado de valores, únicamente podrá realizarse por sociedades inscritas en el Registro Nacional de Valores y que las sociedades que deseen ser inscritas, deberán entre otras cosas, adquirir una acción de bolsa de valores. Es así que en la

actualidad la intermediación en el mercado de valores está reservado únicamente a las casas de bolsa.

En cuanto a la intermediación financiera, podemos decir la decisión de invertir, depende en gran medida de la confianza pública en la economía. Solamente a través de la confianza en los componentes de los mercados primarios y secundarios, puede existir el capital para financiar el desarrollo dinámico de la economía; un requisito indispensable para asegurar la incorporación del mercado al crecimiento y a las necesidades de la economía debe ser, su eficiencia y respetabilidad. Es por eso, que así deba ser el interés de todos los que participan en el desarrollo del futuro económico.

La Ley del Mercado de Valores considera como intermediación en el Mercado de Valores la realización de:

1. Operaciones de correduría de comisión u otras pendientes a poner en contacto a la oferta y demanda de valores.
2. Operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de los cuales se hagan oferta pública.
3. Administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

La Ley del Mercado de Valores reconoce la intermediación que realizan las instituciones de crédito, las organizaciones

auxiliares de crédito, las instituciones e seguros, las de fianzas, y las sociedades de inversión y establece que dichas operaciones se regirán por las disposiciones especiales que les sean aplicables y por la propia Ley del Mercado de Valores.

6.7.2. FUNCION DE LAS CASAS DE BOLSA DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO.MEXICANO.

Formando como base de que la intermediación en el mercado de valores está reservada a las casas de bolsa, se enumerarán las principales actividades que estas sociedades están facultadas para realizar:

a) Las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa de valores por cuenta de terceros, clientes de la sociedad, ya sea en el piso remates de la Bolsa Mexicana de Valores o bien fuera de ella, según se trate de mercados bursátiles o extrabursátiles..

b) Interviene en operaciones de transmisión de paquetes importantes de acciones, en transacciones de transferencia para la fusión de sociedades a la suscripción de acciones.

c) Se les autoriza participar en la oferta pública de títulos como colocadores.

d) Pueden recibir fondos por concepto de operaciones con valores que se les encomienden.

e) Están facultadas para actuar como asesores en materia de valores.

f) Pueden realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores.

g) Pueden proporcionar servicios de guarda y administración de valores depositando los títulos en una institución para el depósito de valores.

h) Pueden realizar operaciones con cargo a su capital pagado y reservas de capital.

i) Están facultadas para realizar operaciones con valores; con sus accionistas, administradores, funcionarios y apoderados para celebrar operaciones con el público

j) Pueden realizar actividades a través de oficinas, sucursales, o agencias de instituciones de crédito.

k) Están facultadas para intervenir en acciones de otras sociedades que les presenten servicios.

l) Podrán actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de otros valores.

m) Pueden realizar aquellas actividades complementarias que les sean autorizadas por la SHCP, como celebrar operaciones con metales amonedados, con papel comercial extrabursátil y realizar pagos de cuentas derivadas de tarjetas de crédito o de otros servicios que les soliciten sus clientes.

6.8. CASAS DE CAMBIO.

6.8.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

La única actividad que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito considera como actividad auxiliar es la que realizan las casas de cambio y las señala de la siguiente forma:

"Que su objeto social sea exclusivamente la realización de compra, venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, que no tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas Troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda".

En el gobierno de Presidente Miguel de la Madrid, México se abrió al exterior; y esta apertura implicó riesgos por las fluctuaciones que podrían tener las monedas, es por eso que el 28 de noviembre de 1986 se dieron a conocer las coberturas cambiarias a corto plazo.

En el mercado de coberturas cambiarias se realizan dos tipos de operaciones:

1. la compra de cobertura cambiaria utilizable por los importadores:

2. la venta de cobertura cambiaria utilizable por los exportadores.

La compra de cobertura cambiaria consiste en pagar en la a fecha de contratación a un intermediario autorizado un "precio de cobertura" en pesos, adquiriendo el derecho a recibir de éste, si el peso se deprecia, una cantidad en moneda nacional equivalente a la depreciación en dólares controlados, o la obligación de pagar al intermediario el equivalente a una apreciación del peso si fuera el caso.

Algunos operadores de casas de cambio manifiestan que se les considera a su actividad como auxiliar de crédito, porque aceptan cheques en moneda extranjera de bancos extranjero, y que el tiempo que transcurre desde que ellos aceptaron el cheque y dieron liquidez a la empresa hasta que ellos lo cobran, están financiando a las empresas. Sin embargo, cumplen otra función del mercado financiero muy importante que es la de operar las coberturas cambiarias que explicamos anteriormente' ya que una operación de este tipo permite a los exportadores garantizar un tipo de cambio y obtener una ganancia sobre un capital que todavía no ha recibido.

6.9. SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

6.9.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES COMO POSIBLES MIEMBROS DE UN GRUPO FINANCIERO.

Antes de explicar lo que es una sociedad operadora de sociedades de inversión hablaremos brevemente de las sociedades de inversión.

Son sociedades anónimas con un capital mínimo totalmente pagado, orientadas al análisis de opciones de inversión de fondos colectivos, que tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación, de riesgos, con recursos provenientes de la captación de numerosos ahorradores interesados en formar y mantener su capital, invirtiéndolo por cuenta y a beneficio de éstos, sin pretender intervenir en la gestión administrativa de las empresas en que intervienen.

Las sociedades de inversión se clasifican en:

1. Sociedades de inversión comunes.
2. Sociedades de inversión de renta fija.
3. Sociedades de inversión de capitales (SINCAS).

El objetivo de las sociedades de inversión es fortalecer y descentralizar el mercado de valores, permitir el acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado, democratizar el

capital y contribuir al financiamiento de la planta productiva del país.

Una sociedad de inversión requiere ser administrada por alguien, es por ello que existen las sociedades operadoras de sociedad de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión pueden ser empresa que únicamente desarrollen esta actividad, también pueden serlo los bancos, que en la actualidad de hecho lo hacen, o pueden también serlo las casas de bolsa, las cuales son las instituciones que hasta la fecha más han desarrollado esta actividad.

S I E T E

7. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ANTE LA FIRMA DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO.

7.1. INTRODUCCION.

7.2. PRINCIPIOS BASICOS.

7.3. INCOMPATIBILIDADES DE SISTEMAS ENTRE MEXICO Y ESTADOS
UNIDOS.

7.4. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

7. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ANTE LA FIRMA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

7.1. Introducción.

Están a punto de concluir las negociaciones realizadas entre México, Canadá y Estados Unidos para suscribir un tratado de libre comercio y así cubrir una etapa más del camino emprendido, hace dos años, para crear en el Norte de América una zona de crecimiento y prosperidad compartida.

Al escribir estas líneas se ha llegado a un acuerdo en casi todas las mesas de trabajo incluyendo a los servicios financiero. Y se está en espera del texto definitivo que juristas especializados elaborarán en español, inglés y francés.

Han transcurrido casi cuatro años desde que el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari emprendió, en forma concentrada, un amplio y profundo proceso de cambio en todos los sectores claves del país incluyendo el financiero, proyectándonos así a una renovación de la vida Nacional.

Con objetivo claramente definidos y explicados y con un decidido apoyo al país, se han removido estructuras anquilozadas y se han adecuado normas y disposiciones que, justificadas en su momento, se habían convertido en obstáculos al desarrollo económico y financiero o a la expansión de una sociedad dinámica, plural y abierta.

Un aspecto clave de la presente administración, y relacionado con estas reformas económicas y financieras y con la apertura comercial, a mi modo de ver, es que se han dejado atrás los temores injustificados sobre nuestra capacidad, para competir a nivel mundial y se ha reafirmado, no con el aislamiento, sino con la convivencia con otros países, la soberanía nacional y nuestra identidad cultural.

La creación de una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, constituye una estrategia más de la presente administración para apoyar el proceso de modernización económica del país, pues es una estrategia que satisface las exigencias internas de desarrollo y responde, cabal y adecuadamente, a la nueva realidad internacional.

7.2. Principios básicos.

El sector de servicios en la economía de América del Norte representa más de dos terceras partes de la economía de la región. Además de su relevancia en el P.I.B. regional, los servicios son parte fundamental e indisoluble de cada país. Es por eso que el tratado reconoce su importancia y establece las reglas para su intercambio entre los tres países.

La negociación cubrió dos grandes temas:

- a) el comercio transfronterizo de servicios:

b) los servicios financieros.

Hablaremos de estos últimos por ser tema fundamental del presente trabajo y porque considero que es de vital importancia en la estructura actual del sistema financiero mexicano.

La modernización cabal de la economía exige, de manera cada vez más importante, el acceso al crédito en condiciones competitivas. Conforme ha avanzado la estabilidad macroeconómica y se fortalece el clima de certidumbre en el largo plazo, el mercado financiero ha ido reflejando estas condiciones generales en todos sus ámbitos.

Otro elemento clave para arraigar competitividad en el sector financiero es la competencia. Por ello, el tratado contiene disposiciones que la propiciarán. Sin embargo, hay que tener mucho cuidado en la necesidad de que la transición sea gradual y la apertura se haga una vez que acaben las limitaciones sustanciales que existen entre los sistemas financieros de los tres países (las cuales mencionaremos posteriormente). También hay que decir que es muy importante que el control del sistema permanezca en manos mexicanas.

El tratado otorgará el derecho a las partes de establecer instituciones bancarias, de valores, así como de otro tipo de servicios financieros en el territorio de las tres Naciones, conforme a los siguientes principios básicos:

- Primero. El principio de trato nacional, el cual garantiza un trato no discriminatorio a los prestadores de servicios financieros extranjeros, respecto a los nacionales.
- Segundo. El principio de reserva cautelar, el cual permite a los países establecer reglas que garanticen el sano funcionamiento de sus sistemas financieros nacionales y la protección de los intereses del público.
- Tercero. El principio de trato de nación más favorecida, el cual exigirá a las partes hacerse extensivas todas las concesiones que otorguen a cualquier otro país.
- Cuarto. El principio de liberación progresiva, el cual asegura un proceso gradual hacia un sistema financiero regional abierto (hay que tener mucho cuidado con las incompatibilidades).
- Quinto. El principio de reserva nacional, el cual excluye del tratado las actividades de las autoridades financieras que se realizan para llevar a cabo la política monetaria y cambiaria del país; las que realiza de manera exclusiva la banca de desarrollo; las que forman parte de sistemas de seguridad social, y las conducidas con recursos de gobierno, a menos que estas actividades se realicen por intermediarios financieros en competencia.

A partir de estos principios, se acordarán los siguientes elementos centrales de la apertura del sistema financiero mexicano:

Uno. El acceso al mercado mexicano será exclusivamente bajo la forma de empresas subsidiarias.

Dos. En materia bancaria, la participación agregada máxima de intermediarios canadienses y estadounidenses en México se incrementará de ocho a quince por ciento durante los primeros 6 años de vigencia del tratado. A partir del séptimo año, se eliminará la restricción, pero entrará en vigor una salvaguarda temporal que permitirá congelar unilateralmente la participación extranjera en el mercado mexicano si ésta supera el 25%.

Así mismo, de manera permanente, subsistirá una salvaguarda que permitirá a México congelar temporalmente la participación extranjera cuando peligre la propiedad mexicana del sistema de pagos. Durante los primeros 6 años, los bancos extranjeros estarán sujetos a un límite máximo individual de 1.5% del total del capital de sistema bancario nacional. A partir del séptimo año, este límite individual se eliminará y se establecerá una nueva restricción que limitará las adquisiciones de bancos mexicanos cuando la participación conjunta del banco extranjero adquirente y el adquirido supere 4% del mercado.

Tres. En las casas de bolsa, la participación agregada máxima en el capital del sistema bursátil mexicano será de 10%, al principio, y 20% al final de la transición de 6 años. Así mismo, el límite máximo individual durante la transición será de 4% de capital.

Existe, también, una salvaguarda temporal, aplicable después de la transición, en caso de que la participación extranjera supere el 30% del capital social del sistema bursátil.

Cuarto. El régimen para los seguros prevé dos métodos alternativos para que las aseguradoras canadienses y estadounidenses tengan acceso al mercado mexicano.

El primero, las compañías que establezcan sociedades en coinversión con mexicanos podrán incrementar gradualmente su porcentaje de participación accionaria en la institución, de 30% en 1994, a 51% en 1998 y al 100% en el año 2000. Estas compañías no estarán sujetas a límites de participación en el mercado.

En el segundo esquema las compañías aseguradoras podrán constituir inmediatamente subsidiarias hasta con el 100% de capital extranjero, pero en este caso sí estarán sometidas a un límite individual de participación en el mercado, de 1.5% y a un límite agregado que irá creciendo en el tiempo hasta eliminarse, a más tardar en el año 2000.

Cinco. El capítulo también prevé el acceso al mercado mexicano de otros tipos de prestadores de servicios financieros (arrendadoras, empresas de factoraje, etc.) sujetos a límites máximos de participación agregada y periodos de transición.

Seis. En materia de servicios financieros transfronterizos, se mantendrá la esencia del régimen actual que limita la prestación de estos servicios, sobre todo en el caso de seguros.

También Canadá y Estados Unidos se Abrirán a la competencia mexicana:

Canadá se comprometerá a eximir a los mexicanos del límite de 25% de capital no canadiense en un banco. Así mismo se eximirá a México del límite de participación extranjera en los activos del sistema bancario canadiense.

Estados Unidos, a su vez otorgará una exención de 5 años a la aplicación de su legislación. En este aspecto hay que observar con mucho cuidado y mantener una posición firme, pues la legislación actual estadounidense afecta actualmente a los grupos financieros recientemente creados en México con presencia bursátil y bancaria. Así se les permitirá seguir operando en ambos mercados en aquel país.

En los casos en que existan restricciones estatales o provinciales a la operación de intermediarios mexicanos, Canadá y Estados Unidos se comprometerán a brindar una mayor transparencia y asegurar una menor discrecionalidad por parte de las autoridades financieras locales, así como no incrementar las restricciones en un futuro.

Así mismo, se establecerá un mecanismo para realizar consultas sobre cuestiones especializadas de carácter financiero y otro específico de conciliación (del cual hablaremos posteriormente). Todo esto, deberá otorgar seguridad jurídica y ojalá una certidumbre en el comercio de servicios financieros.

México deberá tener mucho cuidado que en los acuerdos finales se aseguren:

- La propiedad en manos mexicanas del sistema financiero;
- una protección adecuada al sistema financiero mexicano;
- un acceso franco a los sistemas financieros de Canadá y Estados Unidos;
- una creciente competitividad para los usuarios mexicanos de crédito que redundará en un menor costo del capital;
- un apoyo importante a la estabilidad macroeconómica, y con esto permitir que el arbitraje internacional incida en la formación de precios de los servicios financieros nacionales.

7.3. Incompatibilidad de sistemas entre México y Estados Unidos.

El tratado de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos presentará algunas limitaciones en el sector financiero; pues los tres países cuentan con estructuras distintas en sus finanzas. Pero mientras que las de Canadá y México son compatibles, la de Estados Unidos es incompatible con la tenencia general. En el caso de México, la legislación actual como ya vimos alienta la formación e grupos financieros integrales, con vistas a una banca universal. Es así que prácticamente todos los servicios financieros se pueden prestar bajo una misma institución. Además, los grupos pueden operar a nivel nacional sin limitaciones especiales que las restrinjan. En cambio, en el caso de Estados Unidos la situación es radicalmente distinta. Como producto de la crisis de 1929, se generaron divisiones básicas en los servicios financieros. Las actividades de bancos y casas de bolsa se mantienen separadas y aún los propios bancos tienen restricciones importantes en los negocios que pueden realizar.

Esta situación trajo como consecuencia una gran especialización. Las instituciones financieras se orientaron a una actividad determinada sin entrar a otros campos. Como resultado de este proceso se presentaron avances importantes de la década de los '30 a los '60; pero poco a poco las grandes restricciones en la integración de los diversos negocios financieros generó una pérdida relativa de competitividad de la banca estadounidense en relación a sus similares de Europa y Japón.

Así mientras que en los años 60's los bancos privados más grandes e importantes a nivel mundial eran los norteamericanos, para la segunda mitad de la década de los '70's y sobretudo en la década de los '80's, los bancos europeos y fundamentalmente los japoneses ganaron terreno con gran rapidez en detrimento de la banca estadounidense.

Este fenómeno no sólo se debió a las limitaciones existentes en Estados Unidos. Influyeron también en este proceso la crisis financiera de América Latina en donde la banca estadounidense tenía grandes compromisos y, sobretudo el déficit comercial y financiero norteamericano. Así mientras en Japón se obtenían grandes excedentes en materia de divisas, en Estados Unidos se dependía de recursos extranjeros para hacerle frente al crecimiento de la economía.

Sin embargo, pienso que el elemento fundamental en la pérdida de poder de la banca estadounidense, es su legislación la cual es obsoleta y en lugar de ayudar el desenvolvimiento de las finanzas locales, pone frenos al desarrollo de la banca y al resto de las instituciones financieras.

Por lo demás, la banca nacional formalmente no existe. Los grandes bancos estadounidenses como Citibank o el Chase Manhattan han ampliado sus actividades en su país por medio de la adquisición de instituciones bancarias en diversos estados de la unión.

americana, pero los bancos foráneos paradójicamente tienen mayores facilidades para integrar diversos negocios financieros en el país.

Esta situación en Estados Unidos contrasta con lo que sucede en México, pues aunque a nivel formal se presentará una apertura del sector financiero las limitaciones en la legislación estadounidense pueden impedir si no se tiene cuidado un trato adecuado y benéfico para nuestro país.

En estas condiciones es indispensable que para avanzar en forma seria si se pretende llegar a la integración financiera, primero hace falta adaptar la legislación norteamericana a las nuevas condiciones financieras mundiales.

Considero de importancia mencionar independientemente de lo anterior, que las instituciones financieras mexicanas temían a la apertura, en caso de que se realizase a corto plazo. Pues como los bancos como ya vimos se acaban de incorporar y los grupos financieros son de reciente creación, es necesario esperar un plazo razonable para que se consolide la integración.

Considero que la banca mexicana en algunos aspectos se encuentra aún subcapitalizada, pues le hace falta modernizar su tecnología en sistemas, actualizar el personal y crear nuevas modernas sucursales para brindar un mejor servicio.

Es por eso que considero que en estas condiciones, México tiene que actuar con cautela y pensar bien cada paso, pues aún no existe una estructura adecuada ni en nuestro país ni en Estados Unidos para la integración de los sistemas financieros de América del Norte. Los primeros pasos que se tienen que dar para lograr dicha integración, es en primer lugar, modificar las legislaciones locales de los Estados Unidos para que puedan actuar en conjunto y así se pueda estimular el desarrollo de las instituciones de cada uno de los países que firmen el acuerdo comercial.

7.4. Solución de controversias.

En una relación económica tan intensa como la que existe entre México, Canadá y Estados Unidos, que con el tratado se intensificará aún más y en lo particular en cuestiones tan delicadas como el sector financiero, es natural anticipar, que en algún momento, surgirán fricciones así como diferencia de criterios e interpretación. Por ello, será indispensable contar con un mecanismo ágil de solución de controversias que brinde certeza a las tres partes sobre bases de equidad, seguridad jurídica y neutralidad.

Con este fin se deberá establecer un procedimiento para poderlo aplicar cuando surjan, o se prevean controversias, o cuando alguna de las partes considere que alguna medida vigente o propuesta es o podría ser incompatible con la letra del tratado.

Es así que cualquier controversia derivada de la interpretación o la aplicación del tratado se resolverá mediante procedimientos legales. Para México es indispensable que el tratado incluya sus propias instancias para resolver, por la vía del derecho, las disputas que surgirán. Así el estricto cumplimiento de las normas del tratado se deberán fundar en derecho y no depender ni de la buena voluntad, ni de la discrecionalidad de las partes.

Previendo estas medidas se podrá evitar malas experiencias, como las que vivimos recientemente con la interpretación unilateral del tratado de extradición.

Se ha estado hablando de un mecanismo el cual dice que será transparente, uniforme y sencillo y contará con tres etapas:

- a) la consulta entre gobiernos;
- b) los procedimientos ante la Comisión;
- c) la formación de grupos de arbitraje.

Consultas. Cualquier país miembro podrá solicitar consultas a otro sobre cualquier tema. El tercer país miembro podrá participar en ellas si tiene un interés sustancial en el asunto.

Intervención de la Comisión. Si la etapa de consultas no resuelve la controversia, la parte solicitante podrá pedir a la comisión se podrá apoyar en el trabajo de asesores técnico, crear

grupos especiales, utilizar sus buenos oficios o hacer recomendaciones.

Grupos consultivos y de arbitraje. Si la intervención de la comisión no resuelve la controversia, las partes podrán solicitar el establecimiento de un grupo arbitral (el país no involucrado en la controversia podrá solicitar su participación en esta etapa).

Los grupos arbitrales se constituirán a través de mecanismos que garantizarán la neutralidad e imparcialidad de sus integrantes a lo largo del proceso. Por ejemplo, la selección de los árbitros se hará por el sistema llamado de "selección cruzada", a partir de la lista de expertos previamente con venida. En caso de que una parte no cumpliera con las resoluciones arbitrales, la otra podrá suspender concesiones comerciales de efecto equivalente.

Es importante, recordar que recurrir al mecanismo de solución de controversias del tratado no limitará el derecho de las partes a utilizar el procedimiento establecido en el GATT para este propósito.

Es de gran importancia para México, que el mecanismo descrito se siga correctamente, ya que esto dará acceso a nuestro país a varias instancias, desde las consultas directas, los buenos oficios, la conciliación y la mediación, hasta el sometimiento a decisiones arbitrales imparciales. Si se garantiza la neutralidad y

efectividad del proceso, México podrá obtener la mejor protección de sus intereses incluyendo a los servicios financieros.

Para alcanzar una eficaz inserción en la economía mundial, el desarrollo económico de las naciones exige el perfeccionamiento continuo de las instituciones que coordinan la interdependencia económica. Considero que bien llevado, el tratado de libre comercio de América del Norte fortalecerá nuestra economía, y podrá ofrecer un marco jurídico estable, previsible y general; un marco jurídico que garantizará el predominio del derecho en esas intensas, amplias y variadas relaciones que ya existen entre los tres países.

8. CONCLUSIONES.

1.- La celeridad con que se han venido registrando los cambios en los mercados financieros internos y externos, como consecuencia de una mayor integración económica mundial y de significativos avances tecnológicos en la intermediación financiera, ha conllevado a la necesidad de modernizar el sistema financiero mexicano para contar con un sector más sólido, amplio y diversificado que apoye y promueva la eficiencia y competitividad frente a otros mercados financieros.

2.- La estrategia de desarrollo del país, como ya se dijo requería del cambio estructural de nuestro sistema financiero, para que así se diera de manera eficiente y oportuna la captación y canalización del ahorro nacional.

3.- Para dar cumplimiento a esos objetivos, se creó la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, con la cual se autoriza la conformación de grupos financieros, los cuales responden a las necesidades actuales del país, brindando mayor solidez al sistema financiero y fortaleciendo a todos y cada uno de sus integrantes, facilitando la ageneración de economías de escala, disminuyendo costos de operación y administración proporcionando un mejor servicio al público.

4.- La Ley para regular las Agrupaciones Financieras tiene por objeto ajustar las bases de organización y funcionamiento de los

grupos financieros, así como su operación y la protección de intereses que quienes celebran operaciones con los integrantes de dichos grupos.

5.- El 18 de julio de 1990 se publica en el Diario Oficial la Ley para regular las Agrupaciones Financiera, la cual surge por varias razones pero las principales son:

a) la conveniencia de incluir a las instituciones de banca múltiple en los grupos financieros; y

b) la necesidad de tener una regulación más completa y con mayor detalle, que comprenda disposiciones tendientes a la protección de los intereses del público y establecer limitaciones para evitar piramidaciones indeseables de capital.

6.- Los grupos financieros, se integran por entidades financieras que pueden utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta, ofrecer servicios complementarios y ostentarse ante el público como integrantes del mismo grupo financiero.

Para la integración de un grupo financiero se requiere autorización de la SHCP, quien podrá otorgarla o negarla discrecionalmente.

7.- Los grupos financieros se integran según la Ley, por una sociedad controladora y cuando menos tres de las siguientes

entidades financieras: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades operadoras de sociedades de inversión.

No podrán participar en un mismo grupo, dos o más entidades financieras de una misma clase, salvo sociedades operadoras de sociedades de inversión e instituciones de seguros, autorizadas para operar en ramos diferentes.

8.- La sociedad controladora, tiene por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por las entidades integrantes del grupo.

Las acciones representativas del capital social de la controladora, podrán dividirse en las siguientes series: la serie "A" que deberá representar el 51% del capital, la serie "B" podrá representar hasta el 49% del capital, la serie "C", podrá representar hasta el 30% del capital, la serie "L" podrá representar hasta el 30%.

9.- Después de estudiar a la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, podemos decir que presenta las siguientes ventajas:

a) señala claramente los objetivos de las agrupaciones financieras;

b) establece, en esta materia, un régimen uniforme para todo el sistema financiero;

c) mantiene la posibilidad de que los diferentes tipos de intermediarios actúen en la vertiente relativa a integraciones a través de una sociedad controladora;

d) permite a las autoridades regular con amplitud y flexibilidad necesarias las características que vayan siendo convenientes dar a los grupos financieros, para hacer de ellos instrumentos eficientes en la procuración de un adecuado desarrollo del sistema financiero en su conjunto;

e) fortalece el régimen de garantías, tanto a favor del público como de los financiamientos que a las sociedades integrantes del grupo, otorguen el Fondo Bancario de Protección al Ahorro o al Fondo de Protección y Garantía que, para las casas de bolsa, prevé la Ley del Mercado de Valores;

f) determina las competencias que, respecto a las sociedades controladoras, corresponden a la Comisión Nacional Bancaria, a la de Valores y a la de Seguros y Fianzas;

g) permite que los integrantes de un grupo financiero utilicen denominaciones iguales o semejantes;

h) permite a los integrantes de un grupo financiero ofrecer varios servicios en la misma ventanilla; y

i) adecúan nuestro sistema financiero para competir con los más avanzados del mundo.

10.- La creación de los grupos financieros servirá, para que en un futuro se desvanezcan las fronteras funcionales de los

disntintos intermediarios; y nuestro país se perfilará hacia un sistema de banco universal.

En mi opinión esto hará al sistema financiero mucho más competitivo, independientemente de que ofrecerá un mejor y más práctico servicio al público.

11.- Los fines a corto plazo de los grupos financieros son:

- a) Contribuir, con crecientes niveles de eficiencia el sano crecimiento de la economía nacional, mediante el fomento del ahorro interno y su adecuado canalización hacia actividades productivas; y
- b) procurar el desarrollo equilibrado del sistema, con una amplia cobertura regional, una adecuada competencia entre los diversos intermediarios que forman los grupos, y una prestación de servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros.

12.- Mencionamos ya, que los grupos financieros se integran con tres entidades y una sociedad controladora, (grupos perfectos). Pero existen también los grupos financieros bancarios, los que en lugar de una sociedad controladora poseen una institución de banca múltiple, y los grupos financieros bursátiles, los cuales poseen una casa de bolsa en vez de una sociedad controladora.

Es importante mencionar que los grupos bancarios no podrán contar con una casa de bolsa, así como los grupos bursátiles no podrán contar con una institución de banca múltiple.

13.- En relación al Tratado de Libre Comercio, que nuestro país suscribió con Estados Unidos y Canadá, el sector financiero tendrá las siguientes características:

- El acceso al mercado financiero mexicano, se dará sólo bajo la forma de empresas subsidiarias, sujetas a las leyes y supervisión de las autoridades mexicanas.

- El periodo de transición en materia bancaria será de seis años con límites máximos. A partir del séptimo año se elimina la restricción y entra en vigor una salvaguarda temporal, si la inversión extranjera supera el 25% del mercado nacional.

- El periodo de transición en las casas de bolsa será similar al anterior, con la excepción de que el uso de la salvaguarda temporal se dará cuando se exceda del 30% del mercado total.

- En materia de seguros, habrá una ampliación gradual de la coinversión con mexicanos en aseguradoras existentes. (30% en 1994, 51% en 1998 y 100% en el año 2000).

- El acceso al mercado mexicano en arrendadoras y empresas de factoraje, se hará con límites máximo agregados y con periodos de transición.

- Los servicios financieros transfronterizos, permanecerán con el régimen existente, manteniendo restricciones en materia de seguros.

- Los grupos mexicanos contarán con un periodo de 5 años de exención a las disposiciones restrictivas para operar en banca ay valores en Estados Unidos.

- En caso de restricciones estatales o provinciales, Canadá y Estados Unidos se comprometen a brindar mayor transparencia y menor discrecionalidad, así como no incrementar las restricciones a futuro.

- Se establecerá un mecanismo para consultas de carácter financiero y otro específico de conciliación.

Los servicios financieros, con la negociación del Tratado presentarán las siguientes ventajas:

- * Habrá garantía de propiedad del sistema de pagos mexicano.
- * Existirá una adecuada protección del sistema financiero.
- * Habrá un acceso franco a los sistemas financieros de Estados Unidos y Canadá.
- * Existirá una creciente competitividad para usuarios mexicanos que redundará en un menor costo del capital.
- * Se brindará apoyo a la estabilidad macroeconómica.

El marco institucional de solución de controversias, será un mecanismo ágil, neutral, equitativo y jurídicamente seguro. Este mecanismo contará con las siguientes instancias:

- a) Consulta entre gobiernos.
- b) Procedimientos ante la Comisión.
- c) Formación de grupos consultivos y de arbitraje.

B I B L I O G R A F I A .

- Academia Mexicana de Derecho Bursátil, Aspectos Jurídicos del Mercado de Valores, Memoria de Seminario, México, 1983.
- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, Ed. Porrúa, México, 1987.
- Acevedo Pesquera, Luis. Los intermediarios financieros no bancarios buscan primicia. El financiero, Diario, 30 de mayo de 1990.
- Améndola Vicenzo. Grupos Financieros. Revista Expansión, junio 1991, México. Vol. XXIII.
- Arrocha Morton, Carlos. Leyes Bancarias - Tematizadas y Comentadas, Ed. Trillas, México, 1988.
- Asociación Mexicana de Bancos. La Banca Mexicana en transición, retos y perspectivas, México, 1990.
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. Historia del Seguro en México, México 1988.
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. Resumen de iniciativas de reformas a las Leyes del Sector Financiero, 9 de julio de 1990. México.
- Barrera Graf, Jorge. Observaciones y Comentarios sobre la nueva Ley de Instituciones de Crédito. Revista de Derecho Privado, año 1 no. 2, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, agosto de 1990.
- Barrera López, Gustavo. La expropiación Bancaria en México, Ed. Libro Mayor, S.A., México 1984.
- Basurto Cortés, Ricardo. Modernización Financiera. "Ponencia presentada en el Seminario de Modernización Financiera". Hotel Stouffer Presidente, México, febrero, 1990.

Bugueda Lanzas, Jesús. La Sociedad Arrendadora Financiera como organización auxiliar de crédito, Jurídica No. 14, México, 1982.

Cabrera Gerardo. Grupos Financieros; esquema de una nueva integración. Revista Capital y Mercados Financieros, octubre 1991, No. 48.

Cortés Franco, María Isabel. El Factoraje: ayer y hoy. Revista Capital, octubre 1991, No. 48.

Cortés Franco, Ma. Isabel. Medio siglo de servicios bancarios, revista Capital, noviembre de 1991, No. 49.

Creel C. Enrique. Los Bancos de México, su origen y su porvenir, posible fusión del banco único. Imprenta J. Chávez y Hermanos, México 1920.

De la Peza, José Luis. Comentarios a la Ley para regular las Agrupaciones Financieras. "Ponencia pronunciada en la Escuela Libre de Derecho" México, noviembre 1990.

Del Cueto, Roberto. Banca. Revista El Inversionista, noviembre de 1991, México año 59 No. 58.

Dal Cueto, Roberto. Integración y vigilancia de los Grupos Financieros. Revista El Inversionista, México 1991, año 49, No. 45.

De Salvidea y de Miguel Fernando. Comentarios a la Ley para regular las Agrupaciones Financieras. Boletín Jurídico de la Comisión de Análisis Legislativo del Consejo Coordinador empresarial, México, 1990. No. 30.

Diario Oficial de la Federación. Bases generales del proceso de desincorporación de las instituciones de Banca Múltiple propiedad del gobierno Federal, 25 de septiembre de 1990.

Diario Oficial de la Federación. Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, 23 de enero de 1991.

Diario Oficial de la Federación. Reglas básicas para la operación de las arrendadoras financieras, 29 de agosto de 1990

Diario Oficial de la Federación. Reglas para la operación de empresas de factoraje financiero, 16 de enero de 1991.

Diario Oficial de la Federación. Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garanticen operaciones de crédito, 24 de agosto de 1990.

Diario Oficial de la Federación. Reglamentos Interiores de la Comisión Nacional Bancaria y de la de Seguros y Fianzas, 14 de enero de 1991.

Gil Valdivia, Gerardo. Régimen jurídico de la banca de desarrollo en México Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1936.

Giorgana Frutos, Manuel. Curso de Derechos Bancario y Financiero, Ed. Porrúa, México 1984.

Golot Roberto. Implicaciones del Tratado de Libre Comercio en el Sistema Financiero Mexicano. El Inversionista, México año 59 No. 58, 1991.

González Márquez, José Juan. Notas en torno a la historia de la legislación sobre bancos en México, Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, No. 12, México 1989.

Igartua Araiza, Octavio. Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano, Ed. Porrúa, México 1988.

León Tovar, Soila. El arrendamiento financiero en el Derecho Mexicano, UNAM, México, 1989.

Moreno Toscano, Alejandra. Historia General de México, El Colegio de México, México, 3a. edición, 1981.

Ortega Ochoa, Rosa Ma. y otros. La Bolsa de Valores en México y su utilidad en el Sistema Financiero. "Seminario de Investigación Administrativa, Facultad de Contaduría y Administración", UNAM, México 1979.

Ortega Mena, Antonio. Creación y futuro de los Grupos Financieros. El Financiero, Diario, México 23 de abril de 1991.

Ortiz Mena, Antonio. La Nueva Banca y las Agrupaciones Financieras. El financiero, diario, México 31 de octubre de 1990.

Peñalosa Web, Tomás. La Banca Mexicana, Situación actual y perspectivas frente a la apertura de los servicios financieros. Revista de Comercio Exterior, México 1989 Vol. 342.

Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. México.

Ramírez Gámez, Emilio. Comentario a la Ley para regular las Agrupaciones Financieras. El Financiero, Diario, México 14 de enero de 1991.

Salinas de Gortari, Carlos. Primer Informe de Gobierno, Excelsior, 4a. parte, sección A. Diario, México 2 de noviembre de 1989.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reglas para la Constitución de Grupos Financieros No Bancarios. México. 19 de noviembre de 1990.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los Intermediarios Financieros que pueden agruparse. México, noviembre de 1990.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Sociedad Controladora de las Agrupaciones Financieras. México noviembre de 1990.

Solis M. Leopoldo. El Futuro del Sistema Financiero Mexicano. revista Auditoría y Contabilidad. México, 1990, No. 759.

Suárez Dávila, Francisco. La política financiera en el marco de la rectoría del Estado y la economía mixta en la Constitución Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1985.

Tello Carlos. La Nacionalización de la Banca de México. Siglo XXI editores, México, 1984.

Valenzuela Pliego, Tania. Accival, en la sencillez está el gusto. Revista Expansión. México junio de 1991. Vol. 249 No. 568.

Villagómez Castro, Carlos. Los Servicios Financieros y el Tratado de Libre Comercio. Revista Ejecutivos de Finanzas. México, octubre de 1991, año 209 No. 10.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 259, 269, 289, 739.

Ley Orgánica del Banco de México.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Ley del Mercado de Valores.

Ley de Sociedades de Inversión.

Ley de Sociedades Mercantiles.

Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ley de Instituciones de Fianzas.

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.